

Catálogo

RESOL. DA 077-2021 Exp. VA-011-2019 Cementerio Mpal. Cantón San Rafael, El Paisnal_OCR.pdf	1
RESOL. DA 088-2021 Exp. VA-123-2021 Lotificación San Juan Bautista_OCR.pdf	4
RESOL. DA 090-2021 RESID. VILLA SANTIAGO (1)_OCR.pdf	7
RESOL. DA 091-2021 LOTIF. LOS ANGELES_OCR.pdf	11
RESOL. DA 093-2021_OCR.pdf	14
RESOL. DA 094-2021 Exp. VA-130-2020 Emotelladora y Purif. de Agua Life (1)_OCR.pdf	17
RESOL. DA 096-2021 EXP. VA-043-2020 El Encuentro._OCR.pdf	20
RESOL. DA 097-2021 EXP. VA-050-2020 Parcelación Valle Jiboa_OCR.pdf	24
RESOL. DA 098-2021 EXP. VA-131-2020 Lotificación El Amate_OCR.pdf	27
RESOL. DA 099-2021 EXP. VA-003-2021 Pque. Memorial Monte Calvario_OCR.pdf	30
RESOL. DA 100-2021 EXP. VA-001-2021 Granja de Cerdos La Labor_OCR.pdf	33
RESOL. DA 101-2021 EXP. VA-005-2021 Lotificación La Ceiba 2_OCR.pdf	36
RESOL. DA 102-2021 EXP. VA-005-2021 Lotificación La Ceiba 3_OCR.pdf	40
RESOL. DA 103-2021 EXP. VA-062-2019 Estación de Serv. Texaco Atecosol_OCR.pdf	44
RESOL. DA 104-2021 EXP. VA-007-2021 Represa El Chaparral_OCR.pdf	48
RESOL. DA 106-2021 EXP. VA-021-2021 Productos Avicola San Antonio_OCR.pdf	51
RESOL. DA 107-2021_OCR.pdf	54
RESOL. DA 108-2021_OCR.pdf	57
RESOL. DA 109-2021_OCR.pdf	60
RESOL. DA 110-2021 Joyas de Tazumal_OCR.pdf	63
RESOL. DA 111-2021_OCR.pdf	66
RESOL. DA 112-2021_OCR.pdf	69
RESOL. DA 113-2021_OCR.pdf	72
RESOL. DA 114-2021_OCR.pdf	75
RESOL. DA 115-2021_OCR.pdf	79
RESOL. DA 116-2021_OCR.pdf	82
RESOL. DA 117-2021_OCR.pdf	86
RESOL. DA 118-2021_OCR.pdf	89
RESOL. DA 119-2021 RANCHO LOS MB_OCR.pdf	93
RESOL. DA 120-2021 ESTACIÓN DE SERV. PUMA, QUEZALTEPEQUE_OCR.pdf	96
RESOL. DA 121-2021 PASEO VOLCAN_OCR.pdf	99
RESOL. DA 122-2021 PARCELACIÓN FIGUEROA_OCR.pdf	102
RESOL. DA 123-2021 GRANJA CIHUATÀN_OCR.pdf	105
RESOL. DA 124-2021 PARCEL. DIVINA PROVIDENCIA_OCR.pdf	108
RESOL. DA 125-2021 Exp VA-080-2020 Planta Solar Nunuapa_OCR.pdf	112
RESOL. DA 126-2021 CONST. GASOLINERA REYES_OCR.pdf	116
RESOL. DA 129-2021 Lotificación Candelaria (1)_OCR.pdf	119
RESOL. DA 130-2021 Eco Parque Lago Verde_OCR.pdf	122
RESOL. DA 131-2021 Parcelación Arnulfo carbajal_OCR.pdf	125
RESOL. DA 132-2021 Lotificación Los Maquilishuat_OCR.pdf	128
RESOL. DA 133-2021 Linea de acarreo de agua Geotérmica para unidad Ciclo Binario 2_OCR.pdf	131
RESOL. DA 135-2021 EXP. VA-197-2019 Parque Memorial La Rosa_OCR.pdf	134
RESOL. DA 136-2021 Lotificación Monterrey 2_OCR.pdf	138
RESOL. DA 137-2021 Parcelación Romero Dominguez_OCR.pdf	142
RESOL. DA 138-2021 Gasolinera María del Carmen_OCR.pdf	145
RESOL. DA 139-2021 Parcelación Familia Bolaños_OCR.pdf	148
RESOL. DA 140-2021 Pinares, Nva. Concepción, Chalatenango_OCR.pdf	151
RESOL. DA 141-2021 Lotificación santa lucia II_OCR.pdf	154
RESOL. DA 142-2021 Ferreteria Freund, Tejutla, Chalatenango_OCR.pdf	157
RESOL. DA 144-2021 PARCEL. LAGUNA DEL LLANO_OCR.pdf	160

RESOL. DA 145-2021 LOTIF. HABITACIONAL SANTA TERESA_OCR.pdf	162
RESOL. DA 146-2021 EL BUEN PASTOR 3_OCR.pdf	177
RESOL. DA 148-2021 PRODUC. DE CARBÓN ARTESANAL_OCR.pdf	180
RESOL. DA 149-2021 SAN NICOLÀS_OCR.pdf	183
RESOL. DA 150-2021 URB. LOS PINOS_OCR.pdf	187
RESOL. DA 152-2021 RESID. ECO TERRA HACIENDA_OCR.pdf	190
RESOL. DA 153-2021 LOTIF. PUEBLO VIEJO II_OCR.pdf	194

**RESOLUCIÓN DA 077-2021
EXPEDIENTE VA-011-2019**

San Salvador, 12 de abril de 2021
A107 Ref. 0199-2021
A 107.1 Ref. 145-2021

Señor
Elmer Alfredo Guadron Menjívar
Representante de la Asociación Cooperativa
de Producción Agropecuaria San Carlos
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 206-2019, emitida en fecha 30 de julio de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en calle principal, cantón San Rafael, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Cementerio Municipal Cantón San Rafael”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 8 al 17 de diciembre de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Karla López, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en calidad de Directora del Proyecto, y por Ángel Rodas, en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 6 pozos de sondeo a cielo abierto, cada uno con dimensiones en planta de 2x2 metros, alcanzando diversas profundidades con el fin de verificar la presencia de contextos arqueológicos tanto en la superficie como en el subsuelo del inmueble.

En dichas excavaciones arqueológicas no se registraron materiales culturales, por lo que se determina que no existió actividad prehispánica en el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto “Cementerio Municipal San Rafael”. Dicha conclusión se plantea de acuerdo con la ausencia de materiales culturales así como de contextos arqueológicos. En ese sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del referido proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto “Cementerio Municipal San Rafael”, no se

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural



Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400



localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 088-2021
EXPEDIENTE VA-123-2020**

San Salvador, 30 de abril de 2021
A 107 Ref. 210-2021
A107.1 Ref. 142-2021

**Señor
Juan Carlos Benítez Perla
Presente.-**

En fecha 20 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 9 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en final 8° avenida Norte, Residencial Cuscachapa, Lote sin número, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación San Juan Bautista". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno es un predio baldío, el cual posee calles de tierra que lo atraviesan. Dicho inmueble se ubica en un área urbanizada en sus alrededores. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de rasgos arqueológicos en la superficie recorrida, por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto presentado.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación San Juan Bautista”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.Clic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 090-2021
EXPEDIENTE VA-109-2020**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A 107 Ref. 0245-2021
A107.1 Ref. 171-2021

Señor
Mario Edgardo Henríquez Menjivar
Sociedad Cooperativa Créditos Ágil & Confiable de R.L.
Presente.-

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 3 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera By Pass Barrio Santa Cruz, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Residencial Villa Santiago”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran 4 asentamientos prehispánicos, los cuales se detallan a continuación:

Pampe, cuadrante Chalchuapa, N° 10-6, código SA2, localizado al Noreste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.73 km.

Casa Blanca, cuadrante Chalchuapa N° 10-3, código PAN1, localizado al Este del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.90 km.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





La Cuchilla, cuadrante Chalchuapa N° 10-40, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 2.02 km.

Tazumal, cuadrante Chalchuapa N° 10-1, código PAN1, localizado al Sureste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.82 km.

Sin embargo, con base en la prospección realizada se determinó que dicho terreno, no forma parte de los sitios arqueológicos antes mencionados.

b) Que no existe patrimonio arqueológico en el inmueble sometido a trámite, al menos por lo observado en la superficie recorrida. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Residencial Villa Santiago”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 091-2021
EXPEDIENTE VA-127-2020**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A 107 Ref. 0246-2021
A107.1 Ref. 172-2021

Señor
Domingo Ángel Cornejo Navarrete
Presente.-

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 01 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera a Verapaz Km 58, cantón Molineros, municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Los Ángeles". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en el referido inmueble no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Los Ángeles”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aranz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 093-2021
EXPEDIENTE VA-129-2020**

San Salvador, 21 de abril de 2021
A 107 Ref. 0248-2021
A107.1 Ref. 174-2021

Señor
Hermenegildo Bonilla Andrade
Presente.-

En fecha 21 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 4 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle Sesorí - Chapeltique, municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Villa Garden". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 04 de enero de 2021, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en dicho inmueble no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos. Por lo que, se determina que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de



Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Villa Garden”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 094-2021
EXPEDIENTE VA-130-2020**

San Salvador, 30 de abril de 2021
A 107 Ref. 0249-2021
A107.1 Ref. 175-2021

**Señor
Marcelis Humberto Torres
Presente.-**

En fecha 21 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 10 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, 2 Av. Sur, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Embotelladora y Purificadora de Agua Life". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatririmonio@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 5 de enero de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas dependencias de del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno presenta topografía plana, en el cual está construida una casa que colinda con la 10 ° calle Oriente y 2 ° Avenida Sur; localizado en la zona urbana del municipio de Jiquilisco. Es por ello que durante la prospección no se pudo observar el suelo por estar impermeabilizado; no obstante, mediante la inspección realizada y los antecedentes de la zona, se determina que no existe patrimonio arqueológico en riesgo. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Embotelladora y Purificadora de Agua Life”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


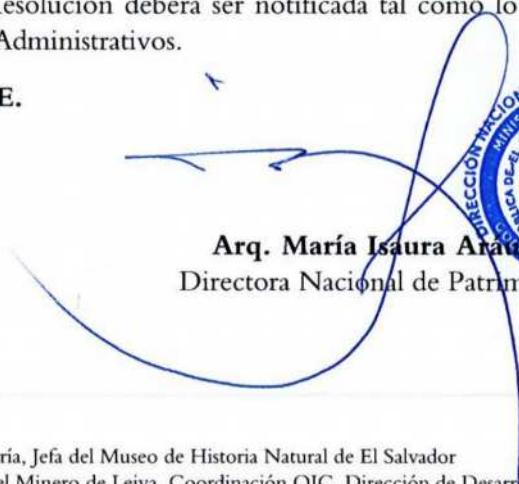
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 096-2021
EXPEDIENTE VA-043-2020**

San Salvador, 30 de abril de 2021
A107 Ref. 0260-2021
A107.1 Ref. 188-2021

Señor
Mauricio Ernesto Cañas Prieto
Representante Legal de Pixixapa S.A. de C.V.
Presente.-

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Piñalitos, Hacienda Pixixapa, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto “El Encuentro Aguilares”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de marzo de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas dependencias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo al antecedente de la zona, cercano a dicho inmueble se encuentran 2 sitios arqueológicos, los cuales se detallan:

Las Pampas, cuadrante Aguilares, número 22-2, código SA2. Ubicado aproximadamente a 1.18 km al Norte del inmueble. De acuerdo a la ficha de registro, el registrador describió un total de 15 montículos alrededor de plazas abiertas y mal definidas, asimismo, recalcó que la mayoría de dichas estructuras estaban destruidas.

Límite Sur del Área Protegida del Sitio Arqueológico Cihuatán, el Sitio arqueológico como tal, según la ficha de registro, es parte del cuadrante Aguilares, número 22-1, código PAN1. Ubicado al Norte del inmueble prospectado. En cuanto a la descripción del sitio, éste consiste en dos centros ceremoniales



paralelos encima de las lomas, rodeados por un cinturón ancho de cimientos de casas antiguas, dos juegos de pelotas en el centro poniente; construcciones de piedra puestas en lodo, plataformas con terrazas y graderías con tubos de barro, centro poniente encerrado por muro exterior con entrada desde el Este. Periodo Postclásico. Además, fue declarado como Bien cultural mediante Resolución Interna Número 0002/2007 de fecha 17 de abril del 2007, publicada en el Diario Oficial Número 72 Tomo 375 de fecha 21 de abril del 2007, emitida por las autoridades pertinentes del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) hoy Ministerio de Cultura.

b) Que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del patrimonio arqueológico y la cercanía de dicho inmueble con los sitios arqueológicos mencionados con anterioridad, es necesario que el proyecto sea supervisado por un técnico de la Dirección de Arqueología.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “El Encuentro Aguilares”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. A pesar que en la inspección técnica no se encontró material cultural de interés arqueológico en superficie, es necesario que dicho proyecto sea supervisado por un técnico de la Dirección de Arqueología, durante los trabajos que impliquen remoción de tierra, pues con ello se descartaría cualquier indicio de actividad antrópica en el subsuelo del mismo, ya que éste puede resguardar en ocasiones bienes que forman parte del tesoro cultural salvadoreño y que al mismo tiempo constituye evidencia de las actividades realizadas en época pasada, por lo que, se deberá notificar por escrito a la Dirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar dicha supervisión.

2. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.



3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 097-2021
EXPEDIENTE VA-050-2020**

San Salvador, 29 de abril de 2021
A 107 Ref. 0261-2021
A 107.1 Ref. 189-2021

Señor
José Antonio Hernández Rodríguez
Presente.-

En fecha 29 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle entrada a Verapaz, cantón Molineros, frente al Cementerio Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Valle Jiboa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de julio de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, dependencias del Ministerio de Cultura; para llevar a cabo la inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble una distancia de aproximadamente de 1 Km al Oeste se ubica el sitio arqueológico Verapaz, cuadrante San Pedro Nonualco, número 30-11, código SA2. En dicho sitio, según la ficha de registro, se reportaron materiales culturales (cerámica y obsidiana). Sin embargo, no se registran estructuras prehispánicas.
- b) Que a pesar de la presencia de materiales culturales en la superficie del inmueble sujeto a trámite, se determinó en baja densidad y agrupado cercano a una zona de desechos, que descarta la posibilidad de un contexto arqueológico en el lugar. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Valle Jiboa”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 098-2021
EXPEDIENTE VA-131-2020**

San Salvador, 30 de abril de 2021
A 107 Ref. 0262-2021
A107.1 Ref. 190-2021

Señor
Hugo Gualberto Hernández Portillo
Presente.-

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 11 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Barrio Centro, municipio de Gualococti, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación El Amate". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de enero de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el registro de sitios del Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble se encuentra registrado el Sitio Arqueológico Agua Blanca, N°46-7, a 2.3 km aproximadamente en dirección este y el Sitio Arqueológico Cueva de la Coquina, N° 46-16, a unos 2.7 km hacia el sur desde el inmueble inspeccionado; sin embargo, durante el recorrido no se identificaron rasgos o materiales arqueológicos al menos en la superficie, que indiquen una posible ocupación humana relacionada con dichos sitios o con alguna otra ocupación durante la época prehispánica, colonial o republicana.
- b) Que la morfología de dicho inmueble es inclinada en una porción mientras en otra es casi plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se observaron materiales de interés arqueológico al menos en la superficie recorrida.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “**Lotificación El Amate**”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 099-2021
EXPEDIENTE VA-003-2021**

San Salvador, 30 de abril de 2021

A 107 Ref. 0263-2021

A107.1 Ref. 191-2021

**Señora
Dina Maribel Villatoro de Portillo
Presente.-**

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 14 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Huertas Viejas, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parque Memorial Monte Calvario”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de enero de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias dependencias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble se encuentra registrado el Sitio Arqueológico Piedra Herrada, N° 52-4, a 1.3 km aproximadamente en dirección suroeste desde el inmueble inspeccionado. Sin embargo, durante el recorrido no se identificaron rasgos o materiales arqueológicos al menos en la superficie recorrida, que indiquen una posible ocupación humana relacionada a dicho sitio o con alguna otra ocupación durante la época prehispánica, colonial o republicana.
- b) Que la morfología de dicho inmueble es inclinada en una porción mientras en otra es casi plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se observaron materiales de interés arqueológico al menos en la superficie recorrida. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parque Memorial Monte Calvario", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 100-2021
EXPEDIENTE VA-001-2021**

San Salvador, 30 de abril de 2021

A107 Ref. 0264-2021

A 107.1 Ref. 192-2021

Señor

Orlando Martínez Zepeda

Presente.

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 6 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en caserío Quebrada de Agua, cantón Llano de Las Majadas, municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granja de Cerdos La Labor". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de enero de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, dependencias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que dicho terreno presenta una topografía irregular con una pendiente en dirección Norte-Sur. Actualmente existe la construcción de una casa para habitar, una granja de cerdos y bodega. En la zona se puede observar una gran cantidad de vegetación de plantas y árboles. Asimismo, durante la prospección no se observaron materiales o rasgos culturales en la superficie recorrida. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie y en la estratigrafía. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Granja de Cerdo La Labor”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el



artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araujo Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 101-2021
EXPEDIENTE VA-005-2021**

San Salvador, 30 de abril de 2021

A 107 Ref. 0265-2021

A 107.1 Ref. 193-2021

Señor

Luis Humberto Tejada Chávez

Presente.-

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 15 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle al Cementerio, cantón Cerro El Nanzal, municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación La Ceiba 2". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de enero de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas dependencias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a. Que durante el recorrido por el inmueble se encontró una zona con evidencia de actividad agropecuaria, específicamente restos de cultivo y una parte del terreno arado por la cosecha de dicho cultivo. En esta área se encontraron materiales geológicos de tefra volcánica. Se pudo trabajar con algunos de los materiales in situ y se observó en algunos de ellos restos fósiles de flora, lo que confirma de alguna manera el carácter portador del estrato.

Este inmueble se encuentra en unidades geológicas en las que predominan, el Grupo Volcánico de Tecapa-Usulután-Berlín-Taburete, por lo que la presencia de fósiles vegetales en algunos de sus estratos le confiere importancia para la investigación paleontológica y de historia natural salvadoreña debido a que es la primera ubicación puntual de estos materiales en el departamento, ya que anteriormente únicamente se tenía conocimiento por lo mencionado en el Mapa Geológico de El Salvador, sin mayor aporte en cuanto a paleontología se refiere y un reporte de materiales fósiles colectados por lugareños en 2015 de megafauna pero sin una ubicación exacta.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclásticas ácidas, epiclastitas volcánicas (tobas color café)", de edad Pleistoceno hasta Holoceno. Este miembro posee potencial paleontológico; el cual fue observado y se trata de vestigios de flora fosilizada aflorantes en el lugar.



Figura. Fotografía en detalle de tefra con fragmentos de fósiles vegetales.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, es de la opinión técnica que existe material paleontológico en dicho inmueble y es necesaria la realización de un estudio paleontológico en el mismo.

b. Que no se recuperaron materiales culturales de interés arqueológico en la superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos en dicho inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. Que debido a que en la prospección se identificó material cultural de interés paleontológico, no puede descartarse la existencia del mismo en dicho inmueble, por lo que, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio paleontológico que determine el verdadero potencial de la localidad y sus dimensiones, y así determinar y dictaminar las acciones que se puedan realizar en la zona después de realizado el mismo.

2. Para la realización de dicho estudio paleontológico se recomienda al interesado presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 102-2021
EXPEDIENTE VA-005-2021**

San Salvador, 30 de abril de 2021

A 107 Ref. 0266-2021

A 107.1 Ref. 194-2021

Señor

Luis Humberto Tejada Chávez

Presente.-

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 19 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle al Cementerio, cantón Cerro El Nanzal, municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación La Ceiba 3". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de enero de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias dependencia del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a. Cabe mencionar que la inspección programada para dicho día fue la de la Lotificación La Ceiba 2. Sin embargo, debido a que ambos inmuebles son colindantes y no había divisiones entre ellos, se recorrió toda el área que abarca a ambos proyectos.
- b. Que durante el recorrido por el inmueble se encontró una zona con evidencia de actividad agropecuaria, específicamente restos de cultivo y una parte del terreno arado por la cosecha de dicho cultivo. En esta área se encontraron materiales geológicos de tefra volcánica. Se pudo trabajar con algunos de los materiales in situ y se observó en algunos de ellos restos fósiles de flora, lo que confirma de alguna manera el carácter portador del estrato.

Este inmueble se encuentra en unidades geológicas en las que predominan, el Grupo Volcánico de Tecapa-Usulután-Berlín-Taburete, por lo que la presencia de fósiles vegetales en algunos de sus estratos le confiere importancia para la investigación paleontológica y de historia natural salvadoreña debido a que es la primera

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



ubicación puntual de estos materiales en el departamento, ya que anteriormente únicamente se tenía conocimiento por lo mencionado en el Mapa Geológico de El Salvador, sin mayor aporte en cuanto a paleontología se refiere y un reporte de materiales fósiles colectados por lugareños en 2015 de megafauna pero sin una ubicación exacta.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclásticas acidas, epiclastitas volcánicas (tobas color café)", de edad Pleistoceno hasta Holoceno. Este miembro posee potencial paleontológico; el cual fue observado y se trata de vestigios de flora fosilizada aflorantes en el lugar.



Figura. Fotografía en detalle de tefra con fragmentos de fósiles vegetales.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, es de la opinión técnica que existe material paleontológico en dicho inmueble y es necesaria la realización de un estudio paleontológico en el mismo.

c. Que en dicha prospección no se recuperaron materiales culturales de interés arqueológico en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos que ameriten ser conservados y/o protegidos en dicho inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. **Que debido a que en la prospección se identificó material cultural de interés paleontológico, no puede descartarse la existencia del mismo en dicho inmueble, por lo que, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio paleontológico que determine el verdadero potencial de la localidad y sus dimensiones, y así determinar y dictaminar las acciones que se puedan realizar en la zona después de realizado el mismo.**

2. **Para la realización de dicho estudio paleontológico se recomienda al interesado presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**


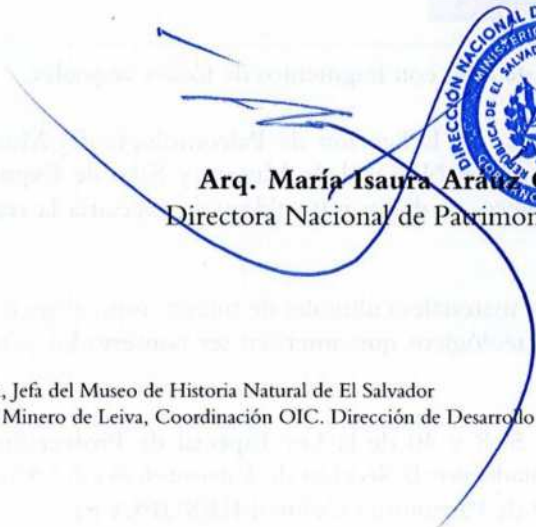
3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.Clic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI



**RESOLUCIÓN DA 103-2021
EXPEDIENTE VA-062-2019**

San Salvador, 30 de abril de 2021
A107 Ref. 0272-2021
A 107.1 Ref. 199-2021

Señor
Carlos Denis Ramírez Ventura
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 181-2019, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en Lote 4-A, Lotificación Rancho Santa Julia, Cuntan, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Estación de Servicio Texaco Atecozol”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 03 al 10 de marzo de 2021 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Nancy Trujillo, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en calidad de Directora del Proyecto, y por el Lic. Marlon Escamilla arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

- a) Que dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 8 pozos de sondeos a cielo abierto, todos con orientación N-S y debido al comportamiento antrópico y estéril del subsuelo no fue necesario ampliar en número y dimensiones las unidades de excavación. Las dimensiones de dichos pozos vistos en planta fueron de 2x2 metros, alcanzando una profundidad máxima de 3 metros y una mínima de 1.70 metros.
- b) Que de las 8 operaciones excavadas, solamente 6 de ellas presentaron evidencia antrópica tanto prehispanica como moderna, cuya recolección fue en muy baja densidad y solamente en 2 pozos no se encontró ni se recolectó material arqueológico. A continuación, se presenta el detalle de cada uno de los pozos y sus niveles:

Pozo de Sondeo	Estrato con materiales arqueológicos
Pozo 1 , Se ubicó cerca de la esquina Noroeste del inmueble y tomando en	✓ Nivel 2 (20-40 cm) baja densidad

consideración el Plano Distributivo del proyecto, el pozo fue colocado en el lugar donde estarán los tanques de almacenamiento de combustible.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nivel 3 (40-60 cm) baja densidad ✓ Nivel 4 (60-80 cm) baja densidad ✓ Nivel 5 (80-100 cm) baja densidad ✓ Nivel 6 (100-120 cm) baja densidad
Pozo 2, Se ubicó en la zona Norte de terreno.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nivel 1 (0-20 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 4 (60-80 cm) baja densidad ✓ Nivel 7 (120-140 cm) muy baja densidad
Pozo 3, Se ubicó al Este del terreno, cercano a un árbol de gran tamaño.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nivel 2 (20-40 cm) baja densidad
Pozo 4, Se ubicó en la zona Sur del terreno y tomando en cuenta el Plano Distributivo del proyecto, el pozo se colocó en el lugar en donde estará una bomba dispensadora de combustible.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nivel 4 (60-80 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 5 (80-100 cm) muy baja densidad
Pozo 5, Se ubicó en la zona Sur del terreno.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nivel 6 (100-120 cm) muy baja densidad
Pozo 6, Se ubicó aproximadamente al centro del terreno.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encontró material arqueológico
Pozo 7, Se ubicó en la zona Norte del terreno.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nivel 1 (0-20 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 2 (20-40 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 4 (60-80 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 5 (80-100 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 6 (100-120 cm) muy baja densidad ✓ Nivel 7 (120-140 cm) muy baja densidad
Pozo 8, Se ubicó en la zona Este del terreno	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encontró material arqueológico

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “**Estación de Servicio Texaco Atecozol**”, ya que si bien es cierto en el estudio arqueológico realizado, se identificó material cultural de origen prehispánico y moderno pero en muy baja densidad, además no se observaron estructuras prehispánicas, coloniales o republicanas susceptibles de ser conservadas, al menos en los puntos sondeados. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:


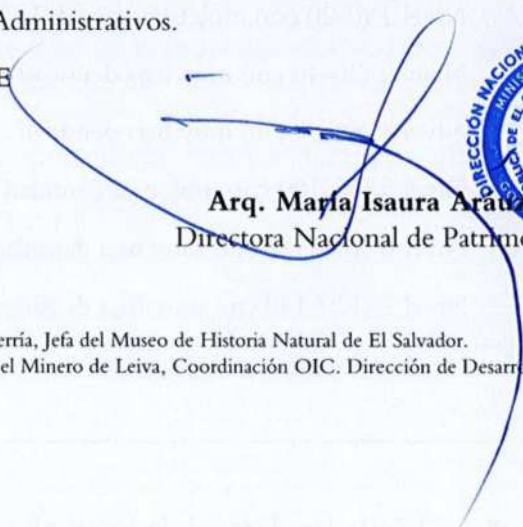
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 104-2021
EXPEDIENTE VA-007-2021**

San Salvador, 30 de abril de 2021

A107 Ref. 0267-2021

A 107.1 Ref. 195-2021

**Señor
Daniel Alejandro Alvarez Campos
Director Ejecutivo de CEL
Presente.**

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 28 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en una nueva área de 760,000m² que quedara inundada por el desarrollo de la represa Hidroeléctrica El Chaparral, ubicada entre los municipios de Torola y San Isidro, departamento de Morazán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 02 de febrero de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias dependencias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que actualmente la zona contiene árboles, plantas y formaciones rocosas muy antiguas. En el recorrido, se caminó sobre la cuenca del Río Torola, donde se observó, arena y una gran cantidad de cantos rodados que son arrastrados y depositados por la dinámica del río. Se revisaron las formaciones rocosas que afloran en las orillas, en busca de petrograbados u otro tipo de manifestación humana. No se observaron materiales o contextos arqueológicos que estén en riesgo por el re-cálculo del sector de inundación. Al revisar la información de la zona por medio del Atlas Arqueológico de la Dirección, no se reporta la existencia de ningún sitio arqueológico en dicha zona.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “**Hidroeléctrico El Chaparral**”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 106-2021
EXPEDIENTE VA-021-2021**

San Salvador, 3 de mayo de 2021
A 107 Ref. 0274-2021
A107.1 Ref. 208-2021

Señor
Juan Antonio Bonilla Ayala
Representante Legal de Productos Avícola San Antonio
Presente.-

En fecha 03 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 2 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Conacaste, colonia La Fortaleza, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Productos Avícola San Antonio". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv1



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de marzo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, todas dependencias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía accidentada con actividad agrícola y ganadera. Actualmente existe una granja avícola y galeras para el almacenamiento de productos. Durante el recorrido no se observaron materiales culturales o contextos arqueológicos.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “Productos Avícola San Antonio”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv3



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 107-2021
EXPEDIENTE VA-022-2021**

San Salvador, 07 de mayo de 2021
A107 Ref. 0275-2021
A 107.1 Ref. 209-2021

Señora
Claudia Eugenia Mejía De Sola
Representante Legal de Inversiones Piamonte S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 04 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; En atención a su solicitud admitida en fecha 3 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en autopista a Comalapa RN05S, Km. 6.5, Boulevard Luis Rodriguez Porth del municipio y departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Navarra y Aragón". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía accidentada, la cual fue modificada por medio de descapote para la construcción de la escuela ecuestre que actualmente funciona, en la cual hay instalaciones, áreas para practicas con caballos y establos. Existe otra área que será intervenida para el desarrollo del proyecto en donde se almacenan vehículos. Al realizar el recorrido se pudo observar en los perfiles que el terreno está asentado sobre capas de ceniza blanca provenientes de la caldera de Ilopango. Durante la inspección no se observaron materiales culturales o contextos arqueológicos. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Navarra y Aragón”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

**RESOLUCIÓN DA 108-2021
EXPEDIENTE VA-014-2021**

San Salvador, 07 de Mayo de 2021
A 107 Ref. 0276-2021
A107.1 Ref. 210-2021

Señora
Verenice Saraf Castellón Ortiz
Presente.-

En fecha 04 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 21 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre la calle que conduce de Santiago de María a Usulután, Lotificación Santa Gema Lotes 3, 4 y 5, Polígono U, municipio de Santa María, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de Auto Hotel". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de marzo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Daniel Alvarenga, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía inclinada, con presencia de vegetación por medio de árboles. Al recorrer el terreno, se observó que actualmente se utiliza como botadero de basura por las personas que viven en los alrededores. No se observaron materiales culturales o contextos arqueológicos en la superficie recorrida, por lo que no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que el suelo de dicho inmueble es de coloración marrón con materiales volcánicos que corresponden a andesita y basaltos, aunque materiales rocosos se encontraron muy pocos de manera superficial. Los suelos son de origen volcánico relativamente recientes en términos geológicos, pertenecientes al Miembro s2 de la Formación San Salvador, identificado como “Efusivas básicas-intermedias” Piroclastitas subordinadas de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



edad Pleistoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico. Por lo que, no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Construcción de Auto Hotel”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 109-2021
EXPEDIENTE VA-016-2021**

San Salvador, 07 de mayo de 2021
A107 Ref. 0277-2021
A 107.1 Ref. 211-2021

**Señor
Rafael Eduardo Alvarado
Representante Legal de Dueñas Hermanos Limitada
Presente.**

En fecha 04 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 28 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en finca El Espino, urbanización zona privada El Espino, avenida El Espino y calle El Pedregal, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Condominio Habitacional Puerta del Alma II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 03 de marzo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta descapote como parte del proceso de preparación para los trabajos de construcción y el suelo en su mayoría está formado por una capa de ceniza blanca denominada TBJ (Tierra Blanca Joven), producto de la erupción de la caldera de Ilopango ocurrida entre los Siglo V y VI. El proyecto se encuentra en la fase de instalación de zapatas que servirán para la construcción del condominio. Al revisar las excavaciones, se pudo observar en los cortes la presencia de otro evento eruptivo más antiguo que pertenece al Plan de La Laguna ocurrida alrededor del 800 a. C. Sin embargo, no se observaron materiales culturales o indicios de contextos arqueológicos en dicho inmueble.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Condominio Habitacional Puerta del Alma II”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arana Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 110-2021
EXPEDIENTE VA-103-2019**

San Salvador, 24 de mayo de 2021
**A 107 Ref. 0299-2021
A107.1 Ref. 218-2021**

**Señor
Edgar Eduardo Rivera
Representante Legal de NMOBILIARIA RG S.A. de C.V.
Presente.**

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 189-2019, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en Las Joyas de Suchicuyo, cantón El Cuje, Barrio Apaneca, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Joyas de Tazumal". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Lic. Shione Shibata, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en calidad de Director del Proyecto, y por el Lic. Fernando Salvador Jurado, arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

- a) La investigación arqueológica se desarrolló en el área al extremo Suroeste del inmueble, en donde se ubicaron 10 pozos de sondeo de 2 x 2 m en planta, profundizando hasta llegar a niveles estériles y en algunos casos hasta donde el terreno lo permitía debido a la existencia de la veta de roca.
- b) En dichas excavaciones se registraron materiales arqueológicos, cuya densidad fue muy baja, no encontrando en ningún pozo estructuras u otros tipos de evidencia arqueológica que determinase que en el subsuelo del inmueble se encontrarán bienes que fuesen susceptibles de ser resguardados o conservados. Por lo que, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica que no existe patrimonio o contextos arqueológicos en dicho inmueble que pudiesen ser resguardados y conservados, al menos en los puntos donde se ejecutaron las excavaciones.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Joyas de Tazumal”, debido a que en el estudio arqueológico realizado se registraron materiales arqueológicos pero en muy baja densidad, y no se localizaron restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Acosta Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DA 111-2021
EXPEDIENTE VA-023-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021
A 107 Ref. 0302-2021
A107.1 Ref. 221-2021

Señora
Ana Ruth Hernández de Cortez
Presente.-

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 3 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Barrio San Francisco, finca Santa Julia, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Habitacional Los Cortez". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de marzo de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el área prospectada se identificaron algunos pozos que se hicieron para pruebas de permeabilidad, en donde se aprovechó para observar parte del subsuelo, el cual consiste en un estrato rojizo levemente arcilloso. En algunos puntos la vegetación es densa, pero se pudo observar la superficie. Respecto a la presencia de materiales arqueológicos, no se observaron materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Habitacional Los Cortez”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Cruz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 112-2021
EXPEDIENTE VA-045-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021

A107 Ref. 0303-2021

A 107.1 Ref. 222-2021

**Señor
José Rodolfo Montufar Guardado
Presente.**

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 4 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en carretera entre Apaneca y Concepción de Ataco, kilómetro 95, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Hotel Manderly". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de marzo de 2021, el Arqueólogo Shione Shibata, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en dicho inmueble no se observaron materiales arqueológicos ni se identificaron restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas susceptibles de ser preservadas o determinado su valor científico y cultural. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico al menos en la superficie recorrida, que se vea afectado por el desarrollo del referido proyecto.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Hotel Manderly”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el

artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 113-2021
EXPEDIENTE VA-044-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021
A107 Ref. 0304-2021
A 107.1 Ref. 223-2021

Señor
José Rodolfo Montufar Guardado
Presente.

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Los Tablones, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Condominio Casas Ecológicas Manderly". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de marzo de 2021, el Arqueólogo Shione Shibata, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en dicho inmueble no se observaron materiales arqueológicos, y no se identificaron restos de estructuras ni edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas susceptibles de ser preservadas o determinado su valor científico y cultural. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico al menos en la superficie recorrida, que se vea afectado por el desarrollo del referido proyecto.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Condominio Casas Ecológicas Manderly”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el



artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 114-2021
EXPEDIENTE VA-027-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021
A 107 Ref. 0305-2021
A 107.1 Ref. 224-2021

Señor
Rene Mauricio Monterrosa Umaña
Presente.-

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón San Juan de Merinos, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación San Juan La Presa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de marzo de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a. Que el terreno se encuentra construido casi en su totalidad, pues existen solamente un par de lotes sin construcción. La mayoría de estos son utilizados como lugares habitacionales a excepción de unos cuantos, los cuales se usan como caballerizas y establo para ganado. Respecto a la presencia de materiales arqueológicos, no se observaron en la superficie materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.

b. Durante el recorrido por el inmueble se encontró que el mismo está desarrollado casi en su totalidad. Sin embargo, caminando por las veredas se encontraron materiales muy alterados de lo que parecen restos de flora fosilizada, por la alteración del terreno y agregado a que sobre estos materiales de interés paleontológico se movilizan los habitantes ya que conforman las veredas de acceso, hace realmente complicado identificar dichos restos de flora fosilizada, no obstante, se logró obtener algunos de los materiales in situ, aunque no identificables confirma de alguna manera el carácter portador del estrato geológico que forma el suelo.

Este inmueble se encuentra en unidades geológicas en las que predominan tobas, estas tobas se encuentran en los alrededores del Lago Ilopango, específicamente en los flancos norte, sur y este; se extienden al noreste hasta San Isidro y al este en las cercanías de San Vicente. Al este se encuentran mayoritariamente tipos de depósitos por “lluvia de cenizas”, acumulándose en forma de mantos. Es frecuente la estratificación cruzada y otros tipos de transporte fluvial de espesor menos a 50 metros, sin embargo, en las cercanías de San Esteban supera los 50 metros en el mismo sector.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”, de edad Plioceno hasta Pleistoceno.

La presencia de fósiles vegetales (aun siendo no identificables in situ) en algunos sus estratos, le confieren importancia para la investigación paleontológica y de historia natural salvadoreña debido a que se encuentran a 4.4 kilómetros en dirección noreste de los estratos de la Barranca del Sisimico y que se encuentran en la misma formación y miembro geológico, según el Mapa Geológico de El Salvador.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, es de la opinión técnica que existe material paleontológico en dicho inmueble. Por lo que, es necesario la realización de un estudio paleontológico en el mismo.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



- 1. Que debido a que en la prospección se identificó material cultural de interés paleontológico, no puede descartarse la existencia del mismo en dicho inmueble, por lo que, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio paleontológico que determine el verdadero potencial de la localidad y sus dimensiones, y así determinar y dictaminar las acciones que se puedan realizar en la zona después de realizado el mismo.**
- 2. Para la realización de dicho estudio paleontológico se recomienda al interesado presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**
3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arana Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 115-2021
EXPEDIENTE VA-029-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021
A 107 Ref. 306-2021
A107.1 Ref. 225-2021

Señora
Ana Beatriz Sandoval de Morán
Representante Legal de MEGABLOCK, S.A. de C.V.
Presente.-

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón La Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Cerro Negro". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de marzo de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que al momento de la visita se observó que el terreno es un cerro o parte de éste, pues en años anteriores había sido explotado con la extracción de cascajo, para la cual dicha actividad dará continuidad, según el Ing. Fernando Fuentes, quien acompañó la inspección. Las actividades fueron suspendidas por cambio de propietarios, y actualmente ha sido adquirida por MEGABLOCK S.A. de C.V. quienes de acuerdo a las proyecciones, pretenden explotar el cerro a un plazo de 10 años, ya que dicho material es utilizado como materia prima para la elaboración de bloques de concreto. Se intentó prospectar la cúspide del cerro; sin embargo, debido a la extracción masiva de material fue imposible ya que su forma ha sido modificada por grandes terrazas y paredones. Respecto a la presencia de materiales arqueológicos, no se observaron materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido.

b) Que el referido cerro ya ha sido alterado anteriormente, y del que se han estado extrayendo materiales pétreos por algún tiempo. Los materiales observados en el terreno, corresponden a materiales volcánicos, especialmente cenizas, tobas, tobas de lapilli, y lavas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro c3 de la Formación Cuscatlán, identificado como “Efusivas básicas-intermedias”, de edad Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Cerro Negro”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Mínero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 116-2021
EXPEDIENTE VA-026-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021

A 107 Ref. 307-2021

A 107.1 Ref. 226-2021

Señor

Jaime Frenando Zepeda Quintanilla

Representante Legal de Inversiones Energéticas S.A. de C.V

Presente.-

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón el Tránsito, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Central Eléctrica Fotovoltaica INE Solar". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 7 de marzo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en el área donde se ubica dicho inmueble existen diversos asentamientos prehispánicos, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

Ateos: 17-17, código SA2. Se reporta la existencia de 2 montículos: uno cerca de la carretera, con una altura aproximada de 4 metros. El montículo que esta al Sur, podría haber tenido una escalinata al Norte. El sistema constructivo según los datos de la ficha, podría ser de adobe.

La Florida: 17-44, código SA2. La ficha reporta la existencia de 3 montículos y materiales culturales.

Chuchucato: 17-27, código SA2. El sitio se documentó con 3 montículos visibles, lamentablemente uno de los montículo fue destruido en su totalidad. Es de destacar que uno de ellos está compuesto por una gran

plataforma y sobre ella una estructura. En el año de 2017 se llevó a cabo un estudio arqueológico (Proyecto Chuchucato) dirigido por el arqueólogo Francisco Arévalo, el cual documentó que la estructura más grande presenta un sistema constructivo de adobe con un recubrimiento de argamasa, mismo sistema utilizado en el sitio arqueológico de San Andrés. Los datos recolectados por medio de los materiales culturales y los sistemas constructivos, determinaron que el sitio presenta una ocupación de los periodos Preclásico Tardío (400 a.C al 200 d.C.), Clásico (200 d.C al 900 d.C.) y posiblemente del Posclásico Temprano (900 d.C al 1200 d.C.). Por lo tanto se puede afirmar que el sitio funcionó como centro ceremonial para dicha zona.

Proyecto Compostera Sello de Oro: En el año de 2015 se llevaron a cabo excavaciones por el arqueólogo Francisco Arévalo, en un terreno que tenía la función de albergar material de gallinaza proveniente de las granjas avícolas. Durante el proceso de las investigaciones, se recuperaron materiales arqueológicos (cerámico y obsidiana) y el descubrimiento de un entierro que fue depositado en el periodo Clásico (200 al 900 d.C.) posterior a la erupción del volcán de Ilopango (Fecha entre los siglos V y VI después de Cristo). Por lo tanto por medio del material recolectado, se pudo determinar que el terreno presenta una ocupación humana que va desde el periodo Preclásico Tardío (400 a.C al 200 d.C.) hasta el periodo Clásico Tardío (200 al 900 d.C.).

b) Que en la prospección arqueológica realizada al inmueble, se identificaron materiales arqueológicos en muy baja densidad. No obstante la ubicación del terreno es en un área muy sensible a patrimonio arqueológico debido al reporte de varios sitios registrados en los alrededores. Por otro lado, las dos investigaciones realizadas en la misma zona en el año de 2015 (Proyecto Compostera Sello de Oro) y 2017 (Proyecto Chuchucato) en donde se llevaron a cabo excavaciones con el fin de determinar la presencia o no de actividad humana de la época prehispánica, se recuperaron bastantes materiales arqueológicos (cerámica, obsidiana, lítica), documentando un entierro y 3 estructuras. Dicha zona presenta una ocupación que va desde el período Preclásico Tardío (400 a.C. al, 200 d.C.), Clásico (200 al 900 d.C) y Posiblemente Posclásico Temprano (900 al 1200 d.C).

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que existe material arqueológico en baja densidad en dicho inmueble. Sin embargo, la zona donde se ubica muestra un alto potencial de existir contextos o rasgos arqueológicos, debido a la alta densidad de sitios arqueológicos ubicados en la misma. Por lo que, es necesario la realización de un estudio arqueológico en el referido inmueble.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. Que debido a que la zona donde se ubica dicho inmueble muestra un alto potencial de existir contextos o rasgos arqueológicos, no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en el mismo, por lo que, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice una investigación arqueológica por parte de un arqueólogo(a), que implique

excavaciones las cuales tendrán como objetivo principal: identificar, registrar, documentar y geo referenciar el patrimonio que se encuentre, con el fin de ser protegido y conservado. de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

2. El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.



3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 117-2021
EXPEDIENTE VA-024-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021
A 107 Ref. 308-2021
A107.1 Ref. 227-2021

Señor
José Reynaldo Villegas
Alcalde Municipal de San Rafael Oriente
Presente.-

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario contiguo al cementerio municipal actual, municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de Cementerio Municipal San Rafael Oriente". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de marzo y 6 de abril de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Daniel Alvarenga, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que debido a la actividad de creación de tumbas en la propiedad se encontraron abiertas 4 de ellas, en las cuales se constata que el suelo es de coloración marrón a café con materiales volcánicos que corresponden a tobas con lapilli. Los suelos son de origen volcánico relativamente reciente en términos geológicos.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, el suelo donde se asienta la propiedad pertenece al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas” (Tobas de color café) de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico.

b) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, a una distancia aproximada de 1.62 Km al Noreste de dicho inmueble, se tiene el registro del sitio arqueológico “San Rafael de Oriente” (número 42-1, código SA2). Sin embargo, por lo observado en la superficie durante la inspección y debido a la naturaleza del inmueble, se infiere que éste parece no tener relación directa con dicho sitio arqueológico. Por lo que, se determina que en el referido inmueble no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en superficie.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Construcción de Cementerio Municipal San Rafael Oriente”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aránz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 118-2021
EXPEDIENTE VA-058-2021**

San Salvador, 12 de mayo de 2021
A107 Ref. 0309-2021
A 107.1 Ref. 228-2021

Señor
Daniel Alejandro Alvarez Campos
Director Ejecutivo de CEL
Presente.

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 17 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Punto Comecayo, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogas en el Río Acelhuate". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 7 y 27 de abril de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Daniel Alvarenga, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la zona existe mucha vegetación y tres ríos los cuales son: el Urbina, El Chagüite y El Tomayate. En el recorrido se realizaron cuatro paradas para poder prospectar y determinar la presencia o no de restos culturales. A continuación se detallan las áreas visitadas.

PUNTO A

Al recorrer el cauce del río se observó que la zona es muy accidentada y el terreno está formado por estratos geológicos muy antiguos, además de la presencia de grandes estratos de ceniza blanca proveniente de la erupción de la caldera del Ilopango ocurrida entre los siglos V y VI.

PUNTO B

En esta área también pasa el Río Urbina y la zona presenta una topografía muy accidentada con la presencia de ceniza blanca de la erupción del Ilopango ocurrida entre los siglos V y VI tal como se mencionó anteriormente y estratos muy antiguos.

PUNTO C

En esta zona se observó el cauce del Río Chagüite. En cuanto a la topografía es plana y accidentada conformada por estratos geológicos antiguos.

PUNTO D

En esta área es donde estará instalada la planta donde se llevará a cabo el proceso de tratamiento de las aguas residuales y la extracción de energía con tecnologías solar, hidráulica y gas. La topografía del terreno es muy accidentada y está conformada en su mayoría de estratos geológicos antiguos además de la capa de ceniza blanca que corresponde a la erupción de la caldera de Ilopango. A un costado del terreno pasa el Río Tomayate producto de la unificación del Río Chagüite con el Río Urbina.

Con base en lo anterior se determina que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie y perfiles que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogas en el Río Acelhuate”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.





**RESOLUCIÓN DA 119-2021
EXPEDIENTE VA-018-2021**

San Salvador, 04 de junio 2021
A107 Ref. 0327-2021
A 107.1 Ref. 234-2021

**Señor
Li Jiun Liu
Presente.**

En fecha 04 de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Potrerillos de la Laguna, Calle Circunvalación, Lago de Coatepeque, del municipio y departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Rancho Los Mb". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 4 de marzo de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en el inmueble la morfología es inclinada en una porción mientras en otra es casi plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se identificaron materiales culturales de interés arqueológico al menos en superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.


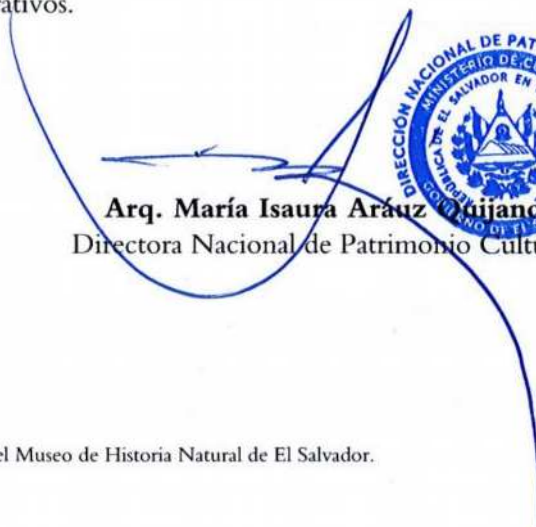
POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Rancho Los Mb”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 120-2021
EXPEDIENTE VA-037-2021**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A107 Ref. 0328-2021
A 107.1 Ref. 235-2021

Señor
Jaime Batlle Guzmán
Representante Legal de Puma El Salvador S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 04 de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 19 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Valle del Señor, calle a Quezaltepeque y calle al Boquerón, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio Puma Quezaltepeque". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 06 de abril de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno presenta actualmente construcción por medio de muros en el perímetro. La topografía del inmueble es plana con mucha vegetación como hierbas y algunos árboles. Se observaron algunos perfiles desde la calle, que mostraron estratos formados por eventos volcánicos. No se observaron materiales culturales o contextos arqueológicos tanto en la superficie recorrida como en los perfiles vistos. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



AUTORIZAR la realización del proyecto “Estación de Servicio Puma Quezaltepeque”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 121-2021
EXPEDIENTE VA-052-2021**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A107 Ref. 0329-2021
A 107.1 Ref. 236-2021

Señores
Janeth Emilia Atalah de Moncayo
Rafael Moncayo Sameck
Presentes.

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado sobre calle al Boquerón LIB10N, Porción C, #47, Finca Buenos Aires, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Paseo Volcán". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 6 de abril de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno presenta una topografía con un área plana y otra accidentada. La vegetación del lugar está compuesta por algunos árboles. Es de recalcar que la ubicación del inmueble es sobre las faldas del volcán de San Salvador. Durante la prospección no se observaron materiales culturales de interés arqueológicos en superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Paseo Volcán”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 122-2021
EXPEDIENTE VA-012-2021**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A 107 Ref. 0330-2021
A107.1 Ref. 237-2021

**Señor
Narciso Figueroa Lémus
Presente.**

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 21 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle antigua a La Hachadura, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Figueroa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de marzo de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en el inmueble la morfología es inclinada en una porción mientras en otra es casi plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se identificaron materiales culturales de interés arqueológico al menos en superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.
- b) Que dentro del terreno se observó una quebrada de invierno, la cual dejó expuesto el estrato superior del mismo. El suelo posee características arcillosas. Se lograron identificar varios basaltos dispersos en el mismo, y los suelos presentan una elevada influencia volcánica, especialmente por tobas y cenizas, así como lapilli de pómez.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como “Epiclastitas volcánicas y piroclásticas; localmente efusivas básicas-intermedias intercaladas” con “facies claro” (con lapilli de pómez), de edad Mioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Figueroa”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativo.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Cruz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



**RESOLUCIÓN DA 123-2021
EXPEDIENTE VA-033-2021**

San Salvador, 04 de junio de 2021

A 107 Ref. 0331-2021

A107.1 Ref. 238-2021

Señora

Luvy Leslie Rivas de Criollo

Representante Legal de Avícola Salvadoreña S.A. de C.V.

Presente.

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 15 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón San Diego, municipio El Paisnal, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granja Sihuatán". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de marzo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno presenta una construcción actual por medio de galeras para almacenar aves de engorde, oficinas administrativas y un área con tanques de gas propano. Posee una topografía plana. Asimismo, durante la prospección no se observaron materiales culturales de interés arqueológico en la superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Granja Sihatán”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI

**RESOLUCIÓN DA 124-2021
EXPEDIENTE VA-013-2021**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A 107 Ref. 0332-2021
A107.1 Ref. 239-2021

**Señora
Mirian Ruano de Figueroa
Presente.**

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 21 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en carretera del Litoral, cantón La Hachadura, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Divina Providencia". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de marzo de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que actualmente el lugar cuenta con infraestructura mínima, la vegetación se encuentra en muy baja densidad, propia de la zona. Al momento de la visita se obtuvo una visibilidad óptima del suelo, mismo que está formado por un estrato rocoso y tierra rojiza.

En el inmueble la morfología es inclinada en una porción mientras que en otra es casi plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se identificaron materiales culturales de interés arqueológico al menos en superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. Sa

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



b) Que el suelo de dicho inmueble posee características arcillosas. Se lograron identificar varios basaltos dispersos en el mismo, y los suelos presentan una elevada influencia volcánica, especialmente por tobas y cenizas, así como lapilli de pómez.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como "Epiclastitas volcánicas y piroclásticas; localmente efusivas básicas-intermedias intercaladas" con "facies claro" (con lapilli de pómez), de edad Mioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parcelación Divina Providencia", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aranz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 125-2021
EXPEDIENTE VA-080-2020**

San Salvador, 17 de mayo de 2021
A 107 Ref. 0326-2021
A107.1 Ref. 233-2021

Señor
Oscar Huberto Duarte Jaime
Representante Legal de Nunuapa Solar S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 17 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 24 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Hacienda El Refugio, cantón El Gramal, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Solar Nunuapa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv1



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de agosto de 2020, el Arqueólogo Óscar Camacho, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología, del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la visita se observó que en el área en que se pretenden desarrollar el proyecto, no existen construcciones y en cierta parte es accidentado ya que una quebrada lo atraviesa. En la porción al oeste de la quebrada, no se identificaron indicios de patrimonio cultural que amerite ser conservado y protegido. Sin embargo, en la porción al Este de la quebrada se observó un pequeño montículo o elevación con material arqueológico en baja densidad, y algunos alineamientos de piedra, que deberán ser sometidos a una investigación arqueológica que determine si se tratan de rasgos de origen prehispánico, que pudiesen reflejar actividad humana en el pasado.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer no

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv2





Foto 1. Vista de la elevación detectada en la porción al Este de la quebrada que atraviesa el proyecto. Este punto el proyecto deberá realizar una investigación arqueológica previa al desarrollo de obras para determinar si es patrimonio cultural que amerita ser conservado y protegido.

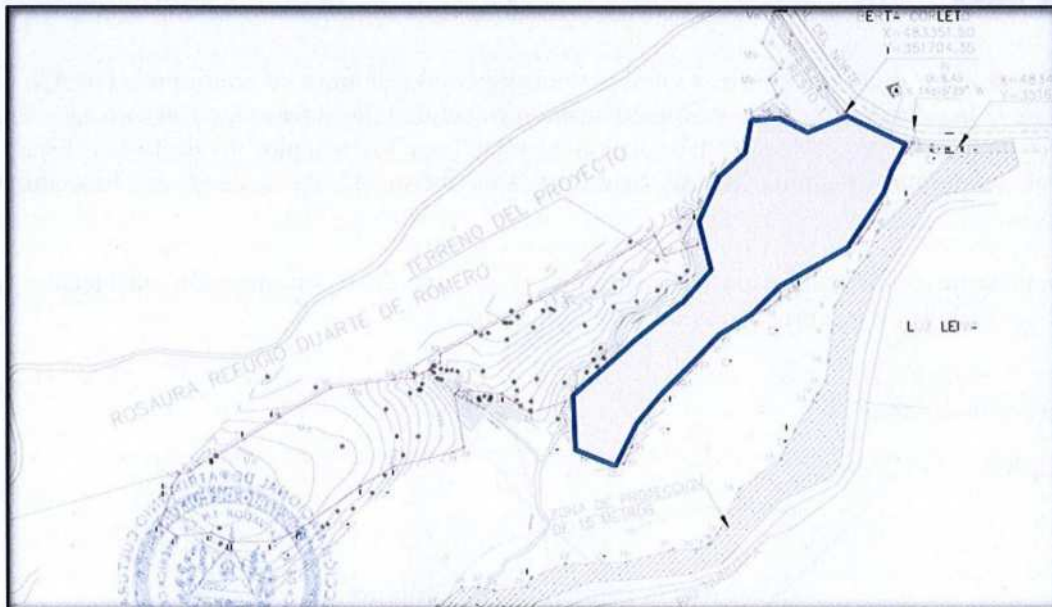


Fig 1. El punto rojo y zona sombreada indica las ubicaciones aproximadas del montículo y otros posibles rasgos, que podrían tratarse de patrimonio cultural y que deberá ser sujeto a una investigación arqueológica que lo determine. En este sector el proyecto deberá suspenderse hasta que la investigación determine si es factible continuar con las obras o si se deberá establecer un área

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv3





MINISTERIO
DE CULTURA

delimitada que busque proteger lo identificado en base a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por los técnicos arriba mencionados pertenecientes a la Dirección de Arqueología, de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, **RESUELVE**:

AUTORIZAR la ejecución de dicho proyecto en la **porción al oeste de la quebrada** que atraviesa el terreno, ya que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en la superficie recorrida de dicha porción.

DENEGAR la realización del proyecto en la **porción al este de la quebrada**, en esta porción será necesario realizar investigaciones arqueológicas que determinen si el montículo y otros posibles rasgos identificados en ese sector poseen o no valor cultural, que no pudo ser determinado por la prospección, por lo que toda actividad de terracería o remoción de suelos en ese sector o cualquier desarrollo de obras en la zona identificada queda prohibida hasta que no se cuente con una investigación arqueológica que determine que no se afectará patrimonio cultural, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv4





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 126-2021
EXPEDIENTE VA-032-2021**

San Salvador, 04 de junio de 2021

A 107 Ref. 0333-2021

A107.1 Ref. 240-2021

**Señor
Willian Yobany Reyes Soto
Presente.**

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 12 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Llano de La Laguna, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de Gasolinera Reyes". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de marzo de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno tiene una topografía regular y está completamente alterado. La sección donde se planea construir la estación de servicio estuvo ocupada por una construcción moderna, la cual ya había sido demolida al momento de realizar la inspección.

Dentro del inmueble se ubica toda una línea de construcción moderna, la cual alberga un recinto de servicio de hostelería, eventos y restaurante.

Se recorrieron aquellas secciones que no presentaban construcciones modernas, para poder apreciar la superficie del terreno; sin embargo, se comprobó el alto grado de alteración cuando se apreciaron algunos cortes estratigráficos, donde actualmente se está desarrollando una construcción.

Durante la prospección superficial no se recuperaron materiales culturales de interés arqueológico en superficie y no se identificaron estructuras o posibles contextos arqueológicos. Por lo que, no existe

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Construcción de Gasolinera Reyes", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial Urbanismos y Construcción. MIVI

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



**RESOLUCIÓN DA 129-2021
EXPEDIENTE VA-031-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021

A107 Ref. 349-2021

A 107.1 Ref. 249-2021

**Señor
Gloria Anabel Maltez Flores
Representante Legal de la Sociedad
San Andrés de El Salvador S.A. de C.V.
Presente.**

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 11 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Candelaria, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Candelaria". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que actualmente el lugar cuenta con infraestructura moderna en desuso con alto grado de deterioro y con vegetación en muy baja densidad. El terreno en su mayoría es rocoso y árido que permitió apreciar el suelo con los fines del trámite.

En el inmueble la morfología es inclinada en una porción mientras que en otra es casi plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se identificaron materiales culturales de interés arqueológico en la superficie recorrida. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Candelaria”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



**RESOLUCIÓN DA 130-2021
EXPEDIENTE VA-035-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A107 Ref. 350-2021
A 107.1 Ref. 250-2021

Señor
José Domingo Calles Calles
Presente.

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 20 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en La Laguna y La Aldea, cantón Pacayas, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Ecoparque Lago Verde". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de abril de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno cuenta con infraestructura que se desglosa en una casa de dos niveles, una zona de parqueo, una pequeña cabaña, un estanque y una zona verde muy amplia. En cuanto a indicios de patrimonio, no se observaron materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni indicios de estructuras prehispánicas o patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Ecoparque Lago Verde”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el



artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



**RESOLUCIÓN DA 131-2021
EXPEDIENTE VA-028-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
**A 107 Ref. 351-2021
A107.1 Ref. 251-2021**

**Señor
Arnulfo Carbajal Leon
Presente.-**

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle El Tempisque, cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Arnulfo Carbajal". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de abril de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Daniel Aguilar, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno no presenta ningún tipo de construcción actual y su topografía es accidentada con pendiente en dirección Este - Oeste. Presenta vegetación por medio de árboles, hierbas y cultivo de maíz. En las cercanías del inmueble hay algunas casas. Durante la prospección no se observaron materiales arqueológicos o rasgos culturales en la superficie recorrida. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección del terreno.

b) Que según las cartas geológicas el piso aflorante corresponde a los miembros b1 y b2 de la Formación Bálsamo que usualmente corresponde a efusivas andesíticas con alteraciones por acciones hidrotermales. El suelo es principalmente erosivo y la cobertura vegetal ha contribuido para que se mantenga, ya que estos suelos se erosionan fácilmente por el tipo de cohesión que poseen, al extremo del terreno se observó una

construcción reciente que muestra que el piso aflorante posee un espesor de más de tres metros de profundidad. El suelo en cuestión no es portador de materiales de interés paleontológico y durante el recorrido no se observaron materiales de interés paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Arnulfo Carbajal”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.

**RESOLUCIÓN DA 132-2021
EXPEDIENTE VA-036-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A107 Ref. 352-2021
A 107.1 Ref. 252-2021

Señor
Hugo Alexander Alvarenga Galdámez
Presente.

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en caserío El Limón, San Bartolo, municipio y departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Los Maquilishuat". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de abril de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Daniel Aguilar, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno tiene una topografía regular y se identificó alta presencia de rocas en la superficie del terreno, muchas de las cuales han sido removidas para conformar los linderos del mismo. Dicho inmueble fue utilizado en el pasado para el cultivo de caña de azúcar y pastaje de ganado. Actualmente está deshabitado y durante la inspección técnica no se recuperaron materiales culturales en superficie ni se identificaron estructuras u otros contextos arqueológicos.

b) Que según las cartas geológicas el piso aflorante corresponde al miembro c1 de la Formación Cuscatlán, el cual está compuesto por suelos remanentes de cuerpos de agua. En este caso son específicamente materiales pétreos que poseen deformaciones hidrotermales y marcas de pisos anegados, no obstante, en una parte del terreno se observaron rocas que emergieron debido a la erosión y a sismicidad de la zona en tiempos pasados. Se verificó mucho material rocoso en superficie, sin embargo, éste no ha aflorado de manera natural, si no que parece haber sido extraído con fines de elaborar muros y linderos de los terrenos circundantes. Este tipo de suelo ofrece poco o casi nulo potencial paleontológico en su interior.



POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Los Maquilishuat”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

**RESOLUCIÓN DA 133-2021
EXPEDIENTE VA-048-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 353-2021
A107.1 Ref. 253-2021

Señor
Mynor José Gil Arévalo
Representante Legal de LA GEO, S.A. de C.V.
Presente.-

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle que conduce al municipio de Berlín, cantón El Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Línea de Acarreo de Agua Geotérmica para la Unidad Ciclo Binario 2". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de abril de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno se trata de una zona boscosa, con pendientes pronunciadas y con vegetación relativamente espesa. Según el Ing. López, quien acompañó la inspección, la tubería será colocada de acuerdo a la topografía del terreno hasta llegar a una plataforma que se encuentra a orilla de la carretera. En dicha inspección no se observaron materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y/o protegido.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Línea de Acarreo de Agua Geotérmica para la Unidad Ciclo Binario 2”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 135-2021
EXPEDIENTE VA-197-2019**

San Salvador, 24 de mayo de 2021
A107 Ref. 0345-2021
A 107.1 Ref. 246-2021

Arquitecto
Steve Alexander Vielman Vásquez
Representante de Ideas Arquitectónicas S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 420-2019, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en calle a Loma Santa Cruz, contiguo a Cementerio Municipal, suburbios del Barrio Concepción, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parque Memorial La Rosa”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel,
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 13 al 16 de abril de 2021 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Margarita Morán, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora del Proyecto, y por la Lic. Marcelo Perdomo, arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Para el trabajo de excavación se realizaron un total de 4 pozos de sondeos (2 x 2 m en planta), del tipo cielo abierto, denominados Operaciones (OP.), distribuidos de forma estratégica dentro del área de estudio, quedando 3 en zonas en las que ya existía un descapote, por lo que no son muy profundas (60 cm) y el cuarto que fue el único que pudo colocarse en una zona sin intervención. Se decidió en campo y en consenso con el arqueólogo consultor Jefe de Campo, Marcelo Perdomo, que el control de las excavaciones sería dado mediante niveles arbitrarios de 20 cm; sin embargo, el análisis y dibujos de perfiles se manejó por estratos naturales, estos fueron con profundidades variables, cabe recalcar que la perforación de las operaciones fue hasta llegar a niveles estériles en cuanto a vestigios culturales se refiere y/o hasta donde el tipo de suelo lo permitió. A continuación, se detallan los estratos presentes en cada una de las operaciones de excavación, así como sus coordenadas de ubicación y el resultado de las mismas:

OP-1

Ubicada (GPS: X=566161.83 Y=266868.12.) al Noroeste del inmueble, en la cual se profundizó hasta 0.60 m. En dicha operación no se registró material cultural.





MINISTERIO
DE CULTURA

Estrato	Descripción
I	Suelo café claro muy compactado, se desploma en grandes bloques. Presenta una constante mezcla de piedras pómez, y hacia el final del nivel se comienza a oscurecer.
II	Suelo café oscuro, semi compacto. Mantiene la constante mezcla de piedras pómez y además se observan pequeñas rocas de color gris las cuales se pueden resquebrajar.

OP-2

Ubicada (GPS: X=566119.75 Y=266942.92.) al Norte del inmueble, en la cual se profundizó hasta 0.60 m. En dicha operación no se registró material cultural.

Estrato	Descripción
I	Suelo café claro muy compactado, se desploma en grandes bloques. Presenta una constante mezcla de piedras pómez, y hacia el final del nivel se comienza a oscurecer.
II	Suelo café oscuro, semi compacto. Mantiene la constante mezcla de piedras pómez y además se observan pequeñas rocas de color gris las cuales se pueden resquebrajar.

OP-3

Ubicada (GPS: X=566156.23 Y=266952.45.) al Suroeste del inmueble, en la cual se profundizó hasta 0.60 m. En dicha operación no se registró material cultural.

Estrato	Descripción
I	Suelo café claro muy compactado, se desploma en grandes bloques. Presenta una constante mezcla de piedras pómez, y hacia el final del nivel se comienza a oscurecer.
II	Suelo café oscuro, semi compacto. Mantiene la constante mezcla de piedras pómez y además se observan pequeñas rocas de color gris las cuales se pueden resquebrajar.

OP-4

Ubicada (GPS: X=566301.14 Y=266927.17.) al Noreste del inmueble, en la cual se profundizó hasta 1.30 m. En dicha operación no se registró material cultural.

Por lo que, la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural establece en su informe VA-197-2019, de fecha 04 de mayo de 2021, que dicho inmueble carece de rasgos arqueológicos o estructuras que merezcan rescatarse, conservarse o estudiarse.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



AUTORIZA la realización del proyecto “Parque Memorial La Rosa”, debido a que, en el estudio arqueológico realizado, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Acosta Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción.MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 136-2021
EXPEDIENTE VA-002-2019**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A107 Ref. 0348-2021
A 107.1 Ref. 261-2021

**Señor
Edwin Homer Lemus
Presente.**

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 167-2019, emitida en fecha 5 de julio de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en 4ª Avenida Sur, municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Monterrey 2". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por el Lic. David Messana, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora del Proyecto, y por la Licda. Isabel Turcios, en calidad de arqueóloga auxiliar, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a. La intervención se realizó a través de 2 unidades de excavación a cielo abierto, cuyas dimensiones en planta fueron las equivalentes a 2x2m. Se colocaron de manera aleatoria en el sector con mayor planicie en el inmueble, de esta manera se podría formular una perspectiva del comportamiento de la densidad de materiales culturales resguardados en el subsuelo del terreno y de la estratigrafía del espacio sometido a investigación arqueológica.

Respecto a la extracción de tierra, los niveles se excavaron por medio de niveles arbitrarios de 20 cm con el fin de conocer la posible secuencia de deposición de éstos, posterior al reconocimiento de la conformación del subsuelo se determinaron estratos naturales y sus límites, se ampliaron los niveles arbitrarios ajustándolos a sus límites. Para sistematizar la información los niveles arbitrarios una vez definidos los estratos naturales, se incorporaron a la capa o estrato natural al que corresponden. A continuación, se detallan cada una de las unidades:

Unidad 1

Ubicada al noroeste de la propiedad, las coordenadas de la esquina sureste son 13°49'41.54"N 89°45'20.07"O, en el sector. Sus dimensiones en planta fueron de 2x2 metros, orientado en el eje norte-sur.

Esta se excavó alcanzando una profundidad máxima de 1.40 metros, donde se alcanzó la esterilidad del estrato en sentido arqueológico.

Durante la extracción de tierra se recuperó material arqueológico en los primeros 0.5 m aprox. de la excavación. Sin embargo, dentro del material recolectado se descubrió la presencia de materiales modernos, mostrando indicios de alteración en los estratos. Éste último provenía de la parte superficial, dentro de éste se encontró basura, ripio y material arqueológico.

En esta unidad la estratigrafía observada muestra la deposición de dos estratos, el superior compuesto por tierra café rojiza suelta y el inferior por una capa café amarillenta con alta presencia de piedrín.

Unidad 2

Ubicada casi al centro de la propiedad, las coordenadas de la esquina noreste son 13°49'41.40"N 89°45'20.31"O, en el sector. Sus dimensiones en planta fueron de 2x2 metros, usando el eje norte-sur para orientar su parte alargada. Esta se excavó alcanzando una profundidad máxima de 1.20 metros, donde se alcanzó la esterilidad del estrato en sentido arqueológico.

Durante la extracción de tierra se recuperó material arqueológico en los primeros 0.6 m aprox. de la excavación. Sin embargo, dentro del material recolectado se descubrió la presencia de materiales modernos, mostrando indicios de alteración en los estratos. El material moderno venía de la parte superficial, dentro de este se encontró basura moderna, ripio y material arqueológico.

En esta unidad la estratigrafía observada muestra la deposición de dos estratos, el superior compuesto por tierra capa café rojizo suelta y el inferior por una capa café amarillenta con alta presencia de piedrín.

b. Que el material recuperado durante las excavaciones en su mayoría ha sido afectado por la erosión, por lo que han perdido varias de sus características físicas, lo cual imposibilita realizar un análisis macroscópico, esto a excepción de un fragmento que parece ser mayólica sin embargo sus dimensiones son muy pequeñas y su acabado está muy erosionado para ser identificado. La muestra de material recuperado varía entre moderno (fragmentos de tejas, ladrillos y basura) y prehispánico. El material recolectado consta de una muestra de 24 fragmentos: tejas y ladrillos (n=13), prehispánico (n=10), posible mayólica (n=1) que en su mayoría vienen del nivel superior de la Capa I, entre 0 y 0.5 metros. También debe considerarse que gran parte del material se encontró revuelto con basura moderna, indicando la alteración del estrato.



Por lo que, la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural establece en su informe de fecha 20 de abril de 202, que todos los hallazgos de fragmentos cerámicos se dieron en estratos alterados y la presencia de material no puede ser asociada con ninguna ocupación conocida en la periferia del inmueble. Por lo tanto, no puede indicarse con certeza que en el lugar existió una ocupación prehispánica, sin embargo, la baja densidad de material cultural y la presencia de materiales modernos indica que, en caso de haber existido algún contexto arqueológico, en la actualidad no puede ser interpretado, puesto en valor y protegido como Bien Cultural por el alto nivel de alteración en el que se encuentra. En ese sentido, no existe material cultural de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que se vea afectado por la realización de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZA la realización del proyecto “Lotificación Monterrey 2”, debido a que en el estudio arqueológico realizado, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



**RESOLUCIÓN DA 137-2021
EXPEDIENTE VA-034-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 354-2021
A107.1 Ref. 254-2021

Señora
María Elvira López de Romero
Presente.

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en los Suburbios del Barrio San Miguel, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parcelación Romero Domínguez”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de abril de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que la morfología de dicho inmueble es inclinada y en el suelo se observan algunas rocas que afloran; sin embargo, durante el recorrido no se identificaron materiales culturales de interés arqueológico. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Romero Domínguez”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.



**RESOLUCIÓN DA 138-2021
EXPEDIENTE VA-040-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 355-2021
A107.1 Ref. 255-2021

Señora
Verónica Elizabeth García Aguirre Perdomo
Presente.

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 2 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Parcelación Nancuchiname, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Gasolinera María del Carmen”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 16 de abril de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble se encuentra registrado el Sitio Arqueológico San Marcos Lempa, N° 37-5; sin embargo, durante el recorrido no se identificaron rasgos o materiales arqueológicos al menos en la superficie, que indiquen la ocupación humana relacionada a dicho sitio o con alguna otra ocupación durante la época prehispánica, colonial o republicana.
- b) Que la morfología de dicho inmueble es plana y en el suelo se observan algunas rocas que afloran, probablemente sedimentos del río Lempa, debido a su cercanía con éste. Durante el recorrido no se identificaron materiales culturales de interés arqueológico al menos en la prospección superficial del terreno.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Gasolinera María del Carmen”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.



**RESOLUCIÓN DA 139-2021
EXPEDIENTE VA-015-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 356-2021
A107.1 Ref. 256-2021

Señor
Jorge Alberto Bolaños Posada
Presente.

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 25 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre carretera Troncal del Norte, caserío El Coyolito, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Familia Bolaños". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 2 de marzo de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno tiene una topografía regular y está completamente alterado ya que dentro de él se ubican viviendas modernas, criadero de aves e infraestructura de uso habitacional. Se recorrió la totalidad del mismo, pudiendo observar aquellas secciones que no han sido aún intervenidas. Se apreció un corte estratigráfico de un inmueble colindante, para poder identificar posibles capas culturales; sin embargo no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la prospección superficial del terreno.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.



POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Familia Bolaños”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 140-2021
EXPEDIENTE VA-019-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 357-2021
A107.1 Ref. 257-2021

Señor
Roberto Rafael Parrilla Carranza
Representante Legal de TERRAVISTA S.A. de C.V.
Presente.-

En fecha 12 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 2 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en final calle Concepción al Sur de Lotificación Santísima Trinidad, cantón Santa Rosa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Pinares". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 5 de marzo de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Se observó que el terreno es usado para la ganadería, además, cercano al límite Oeste posee en algunos puntos abundante vegetación, asimismo, justo en el acceso principal se encuentran varias acumulaciones de tierra las cuales serán utilizadas para trabajos de nivelación en ciertos puntos bajos del terreno. Respecto a la presencia de material arqueológico, no se observaron en superficie materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Pinares”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI



**RESOLUCIÓN DA 141-2021
EXPEDIENTE VA-063-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 358-2021
A107.1 Ref. 258-2021

Señora
María Mercedes Schonenberg de Alvarez
Representante Legal de Compañía Agrícola El Tigre S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 06 de abril de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón el Tigre, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Santa Lucia II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 3 de mayo de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía inclinada por ubicarse en las faldas del cerro el Tigre, con mucha vegetación por medio de árboles y plantación de café. En las cercanías del mismo existe una comunidad habitacional. Se pudo observar que parte del terreno lo utilizan como botadero de basura y durante la prospección no se observaron materiales arqueológicos o rasgos culturales tanto en la superficie recorrida como en los perfiles estratigráficos constatados.

b) Que dicho inmueble está cruzado por diversos senderos, que a pesar de la abundante vegetación que posee el mismo, estos senderos permitieron observar el suelo con claridad en varias zonas. Al mismo tiempo, en uno de los linderos del terreno, se encontraron paredes expuestas, con una altura de hasta 2 m, en donde se pudo apreciar los estratos superficiales y que caracterizan la zona. Estos estratos son de origen volcánicos, con presencia de cenizas y tobas.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv


De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Santa Lucía II", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI.

**RESOLUCIÓN DA 142-2021
EXPEDIENTE VA-056-2021**

San Salvador, 26 de mayo de 2021
A 107 Ref. 359-2021
A107.1 Ref. 259-2021

Señor
Juan Carlos Fabián Saravia
Representante Legal de la Sociedad
Freund de El Salvador S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 16 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre carretera Troncal del Norte, cantón Quitasol, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Ferretería Freund". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de abril de 2021, el Arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno presenta una topografía plana con vegetación por medio de hierbas y afloramiento de rocas, además de ripio que ha sido arrojado en la superficie. Durante la prospección no se observaron materiales arqueológicos o rasgos culturales en la superficie recorrida.
- b) Que los suelos observados a lo largo del terreno presentan cierta influencia volcánica, observándose la presencia de ceniza, con ciertas características arcillosas.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas, principalmente depósitos fluviales”, de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee potencial paleontológico, no obstante, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Ferretería Freund”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:



1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 144-2021
EXPEDIENTE VA-049-2021**

San Salvador, 07 de junio de 2021
A 107 Ref. 0379-2021
A107.1 Ref. 275-2021

Licenciado
Ricardo López Portillo
Representante Legal de TEZAR S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 07 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle Hacienda San José, cantón El Roble y el Llano del Espino, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Laguna del Llano". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de abril de 2021, el Arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que la morfología de dicho inmueble es plana y el espacio ha sido sometido a trabajo de cultivo por lo que el estrato superior ha sido alterado por el arado. Durante el recorrido, en el lindero oeste colindante a la carretera, se observaron restos de ripio y basura; sin embargo, no se identificaron materiales de interés cultural o patrimonio arqueológico al menos en la superficie recorrida del referido inmueble.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Laguna del Llano”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 145-2021
EXPEDIENTE VA-228-2019**

San Salvador, 04 de junio de 2021

A 107 Ref. 374-2021

A107.1 Ref. 270-2021

Señores

Batres Farms, S.A. de C.V.

Presentes.

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 473-2019, emitida en fecha 10 de diciembre de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en el lugar Salutiapan y Joya de Pacaya, cantón El Barro o Barro de los Ausoles, Lote B, A y 4, Porción 1, del municipio y departamento de Ahuachapán, con el objeto de obtener la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional Santa Teresa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación*".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "*Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas*". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias*".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "*Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen*".

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *“La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural...”*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que, del 26 de octubre al 26 de noviembre de 2020, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Lic. Julio Alvarado, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, mediante el cual determinó lo siguiente:

a. Que dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 11 pozos de sondeo a cielo abierto denominados “operaciones” (OP); las dimensiones de estos, vistos en planta, fueron de 2x2 metros en 10 de ellos y una trinchera de 4x2 metros. De los primeros, las operaciones 4 y 6 fue necesario extenderlas debido a los hallazgos acaecidos. Las profundidades alcanzadas oscilaron entre los 0.54 y los 1.50 metros. Los pozos se ubicaron aleatoriamente de norte a sur en el terreno, intentando obtener un buen muestreo del mismo y principalmente, con el objetivo de delimitar el montículo previamente identificado al interior del inmueble. De esta manera, fue posible tener una idea clara del comportamiento estratigráfico y arqueológico del lugar.

b. La estratigrafía registrada en la mayoría de los pozos fue bastante homogénea, variando únicamente los espesores y/o profundidades de las capas, de acuerdo al sector en donde se ubicará la operación. En este sentido, es factible el reconocimiento de tres estratos de forma clara, los que se detallan a continuación:

Estrato I: Tierra que en estado húmedo es de color café negro, y estando seca muta a color café. De característica limo-arcillosa, de consistencia blanda y suelta en ambos estados; la misma presentaba abundantes restos orgánicos, tales como raíces y a veces nidos de insectos. En cuanto a material cultural, este se encontraba en densidad de media a alta; no obstante, surgía en no pocas veces, mezclado con artefactos modernos, como plástico, metal, vidrio, entre otros. Lo anterior no causa extrañeza, ya que según se indicó por habitantes de la zona, el terreno fue utilizado en el pasado para el cultivo de café, y posteriormente se ha explotado ahí el maíz y el frijol; sin dejar de mencionar que algunas viviendas no formales se suponen se han emplazado en el lugar en ciertos periodos; es

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5 Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



decir, la superficie y prácticamente la primera capa, hasta unos 0.30 a 0.50 metros de espesor, se halla bastante alterada.

Estrato II: Tierra que estando húmeda se aprecia de color café y al estar seca torna un color café claro, de carácter arcillosa y consistencia semi-sólida. Este estrato posee material en alta densidad en casi todo el terreno y es la matriz que contenía los rasgos identificados y datados preliminarmente para el periodo Clásico tardío (600 – 900 dne). El espesor del mismo ronda los 0.20 y 0.80 metros. Es necesario mencionar, que dicha capa no se mostró alterada, por lo que es posible inferir que el material en su interior es clave para la datación de una de las ocupaciones más tardías del sitio identificado.

Estrato III: Tierra de color café estando húmeda, que al secarse toma una coloración café clara. De carácter arcillosa y extremadamente sólida, al punto de hacer difícil su excavación. El estrato posee material cultural de media a baja densidad, principalmente al inicio de la capa, para paulatinamente entrar en una clara esterilidad respecto de los artefactos arqueológicos. En un análisis preliminar, se observó material cultural del periodo Preclásico tardío (400 ane – 200 dne) en su interior, incluyendo el relleno de la Estructura 1 o montículo principal que se halla al norte del inmueble, el que muy probablemente fue edificado durante aquel periodo. En todos los casos, debido a la dureza de la capa, esta no se logró sobrepasar, y se detenía la excavación cuando el material dentro de la misma menguaba por completo o cuando su número era mínimo (Figura 1).

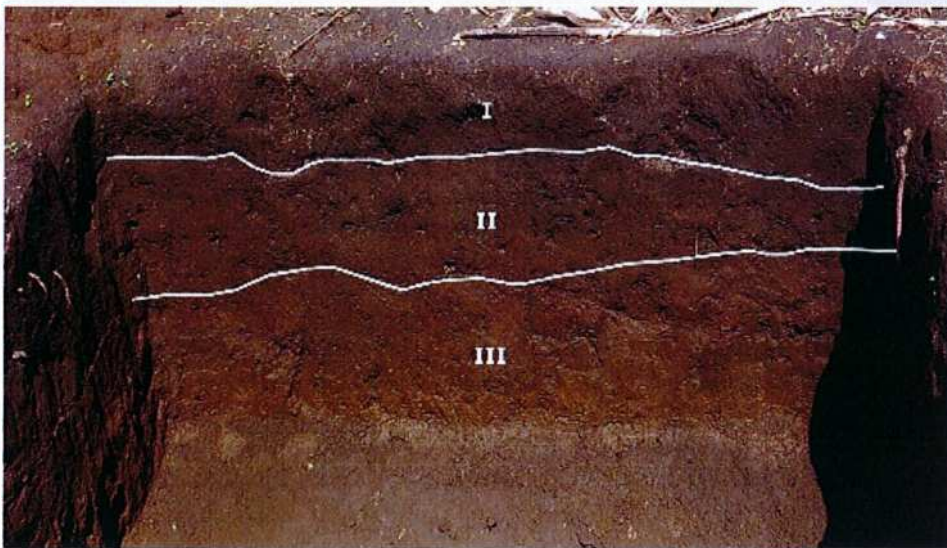


Figura 1. Corte norte de la Op. 1, mostrando la estratigrafía típica del terreno, la cual es muy homogénea en todo el inmueble, con pequeñas variantes.

c. De las 11 operaciones excavadas, todas ellas brindaron material cultural arqueológico, consistente en tiestos de cerámica, artefactos de obsidiana, fragmentos de lítica pulida como metates y manos, restos de figurillas, dos rasgos denominados “Área de Actividad” (AA) de los que la AA-1, en la Op. 4, y la AA-2 en la Op. 6, probablemente correspondan a hornos o al menos a puntos específicos donde tuvo lugar la acción del calor a través del fuego durante la época prehispánica, ambos podrían pertenecer al periodo Clásico tardío (600 – 900 dne); además, se encontró en la Op. 3 el relleno de una estructura prehispánica, que es evidente en un montículo de alrededor de

1.5 metros de altura y edificado probablemente en el periodo Preclásico tardío (400 a.e. – 200 d.e.). En general, el material se encuentra en todo el terreno, aunque puede intuirse una ocupación más fuerte para ambos periodos hacia el norte del mismo, disminuyendo levemente hacia el sur, zona donde igualmente no se identificaron otro tipo de rasgos. En este sentido, se detalla a continuación los datos obtenidos en cada una de las operaciones, con el fin de ofrecer la información necesaria para la comprensión del sitio arqueológico, ahora confirmado.

Op. 1. Ubicada al noreste del terreno, en las coordenadas 13.913694° N –89.831694° W, este alcanzó una profundidad de 1.06 metros. Acá se identificaron las tres capas reconocidas en el inmueble. En el estrato I se obtuvo abundante material de origen prehispánico, consistente en fragmentos de cerámica y obsidiana. No obstante, también se extrajo un fragmento de vidrio, muy probablemente moderno. Esto indica que esta capa se haya alterada en alguna medida. Posteriormente el estrato II aportó material en mediana densidad, siendo este, restos de cerámica y obsidiana. Más abajo el estrato III, brindó material en baja densidad, sin que sea posible su ubicación cronológica hasta que finalice el proceso de análisis.

Op. 2. Ubicada al noroeste del terreno, en las coordenadas 13.913722° N –89.832083° W, se comportó de forma muy similar al primero. Mostrando los tres estratos típicos del inmueble. Abundante material cerámico y lítico se obtuvo del estrato I, lo mismo sucedió en el estrato II, para finalmente, disminuir considerablemente en el estrato III. Una situación particular, fue que en ambos cortes del pozo se atisbó las huellas de posibles “encajuelados” para plantas de café, lo que confirma la alteración de la primera capa del terreno en tiempos relativamente recientes.

Op. 3. Esta se emplazó en el norte del terreno, en las coordenadas 13.913306° N –89.831861° W, justo al pie del montículo localizado en dicha zona, y consistió en una trinchera de 2 x 4 metros en planta, cuyo objetivo era aclarar la naturaleza del mencionado elemento. Los resultados fueron contundentes, acá se identificaron tres capas, pero una de ellas no se encontró en ninguna otra operación; la que se interpretó como el relleno original de la estructura monticular construida hacia el periodo Preclásico tardío (400 a.e. – 200 d.e.). En este sentido, la estratigrafía de esta operación fue la siguiente: Estrato I, similar al resto del terreno, tierra café negro en estado húmedo y café al secarse; con restos orgánicos, tales como raíces, material abundante, consistente en tios de cerámica y fragmentos de obsidiana, y, algunos artefactos modernos, verbi gracia, monedas y plástico. El estrato II se comportó de una forma muy particular, la capa II del resto de pozos, en este punto desapareció, y entramos directamente a un estrato de color café estando húmeda y café rojiza al secarse; arcilloso en extremo y muy sólido; pero, con una enorme cantidad de material cultural en su interior, entre los que se pueden mencionar fragmentos de cerámica, obsidiana, metates, manos de moler, morteros, percutores para los morteros, fragmentos de figurillas, piedras, entre otros. Al terminar este estrato, inicia el número III, similar al resto de operaciones, donde el material cultural disminuye de forma abrupta.

Lo que está indicando dicho comportamiento del subsuelo, es que la capa III, fue la superficie desde donde se desplantó el edificio construido de la tierra arcillosa del lugar, mezclado con restos de artefactos que ya no eran utilizados. La misma, muy probablemente tuvo una cima plana, en la que quizá se levantaba un pequeño templo elaborado de materiales perecederos. Dado que en esta ocasión el fin de la investigación no contemplaba la profundización en el conocimiento de la arquitectura de la estructura, no fue posible reconocerla por completo con las dos operaciones abiertas en sus cercanías, siendo la Op. 3 una de ellas. Únicamente se comprobó fácticamente que el montículo es artificial, construido, según un análisis muy preliminar del material obtenido del

relleno del edificio, durante el Preclásico tardío, y fue reutilizado de forma mínima hacia el Clásico tardío. El edificio es comparable a otros en sitios del centro y occidente de El Salvador, aunque de mayor envergadura, tales como: el edificio principal del sitio arqueológico El Cambio, en el Valle de Zapotitán; las estructuras del sitio Finca Rosita, en Santa Ana; o, los montículos en los sitios Santa Letica y Ataco, en el mismo departamento de Ahuachapán (Fig. 2 y 3).

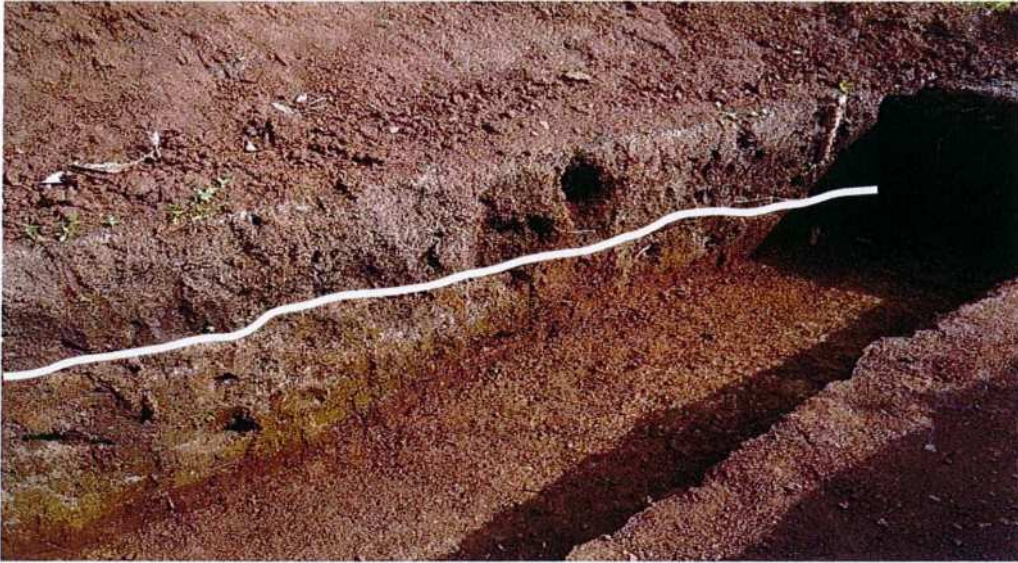


Figura 2. Vista de la pared Este de la Op. 3 excavada en el sector sur del Montículo Principal o Estructura 1 del sitio arqueológico identificado en el terreno. La línea indica el inicio del Estrato II, el relleno de la edificación. Nótese la pendiente de dicha capa, mostrando su origen artificial.



Figura 3. Material arqueológico proveniente del relleno de la Estructura 1 en la Op. 3. Véase los percutores para morteros y los fragmentos de metates.

Op. 4. Esta se ubicó al noroeste del inmueble, al sur de la Op. 2, en las coordenadas 13.913389° N -89.832278° W. Aquí se dio con uno de los rasgos denominado como “Área de Actividad”. Tomando la definición de Manzanilla, un Área de Actividad es la unidad mínima con contenido social dentro del registro arqueológico (Manzanilla, 1986: 9), la identificada en esta operación se codificó como AA-1 y consistió en una concavidad cuasi circular de unos 1.20 metros de diámetro y unos 0.35 metros de profundidad, delimitada por una pared de barro quemado que la circundaba en su totalidad, de unos 0.02 metros de espesor. La matriz en la que se encuentra es el estrato II y el techo de dicha capa, es prácticamente el suelo que pisaron aquellos que le dieron forma al AA-1. Debido a la naturaleza de la investigación, se procedió a la excavación total del rasgo, por lo que se sabe que en la parte superior del mismo fueron colocados fragmentos grandes de metates o piedras de moler y manos, así como, otras rocas que no evidenciaban algún tipo de uso. Mediante se profundizó en el mismo también surgió una gran cantidad de tiestos de cerámica, secciones más pequeñas de piedras de moler y manos. Finalmente, en el fondo de la concavidad, se colocaron piedras pequeñas, manos, y fragmentos de lajas, acompañados de carbón en muy mal estado de conservación.

Dos aspectos sobresalen de este rasgo, el primero, es que probablemente se trate de un horno para la elaboración de artefactos de cerámica u otro tipo de procesos de carácter doméstico, clausurando su uso con una especie de ritual de terminación, en el que se depositaron los artefactos arriba descritos, quizá algunos rotos intencionalmente para tal fin; y, por otro lado, dado que preliminarmente se han identificado algunos tiestos, entre los que se encontraron al interior del mismo, es factible inferir que correspondía a un contexto cerrado y conservado desde el periodo Clásico tardío; es decir, en algún momento entre los años 600 y 900 de nuestra era.

En este punto, se consideró prudente no profundizar en el pozo, ya que para la excavación del AA-1, se amplió y pasó de tener 4 metros cuadrados de área a 8 metros cuadrados; en ese sentido, al reconocer el rasgo y el piso del periodo Clásico tardío, se determinó que la información era suficiente para considerar la zona como de alto potencial arqueológico, con probabilidades elevadas de encontrar en las cercanías más contextos de carácter doméstico. Cabe mencionar que, al sur del pozo, se dio con una pequeña concentración de cerámica, la que también podría brindar datos importantes para la datación relativa del sitio (Fig. 4, 5 y 6).



Figura 4. Inicio de la excavación de la AA-1 en la Op. 4, nótese los fragmentos grandes de cerámica y manos de moler.



Figura 5. Etapa final de excavación del AA-1, vista en planta. Pueden verse algunas de las piedras en su interior y las paredes de barro quemado que la delimitan.



Figura 6. Algunos de los materiales cerámicos de origen prehispánico, extraídos de la AA - 1.

Op. 5. Esta operación se colocó en el flanco norte del montículo en las coordenadas 13.913500° N -89.831861° W, únicamente para confirmar lo que se estaba evidenciando en la Op. 3, ubicada al sur del mismo. Tal cual sucedió en esta última, la Op. 5 comprobó la existencia de la capa de relleno, en este caso el estrato II, que únicamente fue identificada en estas dos operaciones y que corresponde al relleno con el que fue construida la estructura 1 del sitio arqueológico.

Op. 6. Otra de las operaciones más relevantes es la número 6, ubicada al centro del terreno en su costado oeste, con las coordenadas 13.913111° N -89.832417° W. Al igual que en la Op. 4, acá se dio con un rasgo que se denominó AA-2 (Área de Actividad 2), y que consistió en una oquedad cuasi circular en planta, con un diámetro promedio de 1.20 metros, y una profundidad de aproximadamente 0.27 metros. Probablemente, esta también contó con sus paredes revestidas con una capa de barro quemado, pero solo fue posible observar pequeños fragmentos de este material dispersos dentro del rasgo, así como, una gran cantidad de carbón en pequeños trozos y en muy mal estado de conservación; lo anterior hace creer que acá también hubo presencia de fuego. Del mismo modo que ocurrió en la AA-1, acá también fueron colocados en la antigüedad varios fragmentos de metates, manos, y pequeñas lascas, así como una importante cantidad de tiosos cerámicos y obsidiana. El nivel de piso, donde se excavó la oquedad, corresponde al de la Op. 4, aunado a las características del material al interior de la AA-2, permiten intuir que se trata de otra área de actividad del periodo Clásico tardío.

Una particularidad de esta operación es que en su sector norte se decidió profundizar la excavación, con el fin de verificar el comportamiento de las capas más antiguas. De tal manera que fue posible comprobar que aparece el estrato III, de características similares al resto de pozos en el terreno, muy sólida, y con fragmentos de cerámica probablemente del Preclásico en el inicio de la capa, disminuyendo paulatinamente a mayor profundidad, alcanzando los 1.50 metros con material casi nulo (Fig. 7, 8 y 9).



Figura 7. Etapa inicial de excavación de la AA-2 en la Op. 6. Se observan fragmentos de manos y metates en su interior.



Figura 8. Última etapa de excavación de la AA-2, vista en planta. Aún se hallan en su interior fragmentos de manos y metates.



Figura 9. Materiales líticos prehispánicos, extraídos de la AA-2. A la derecha, fragmentos de metates; a la izquierda, arriba, fragmento de mano; abajo, fragmento de piedra dona.

Op. 7. Esta fue ubicada al centro del terreno, en su flanco oeste con coordenadas 13.912917° N -89.832361° W, en la inclinación producida por una especie de elevación a manera de terraza localizada en la zona, la que en un momento se llegó a pensar constituía otra estructura, dada la enorme cantidad de material en superficie y sus características físicas. Sin embargo, al momento de la excavación, se obtuvo material en abundante cantidad en el primer estrato, el que en buena parte del terreno se halla revuelto, siendo menor la cantidad en el estrato II y mínima en el estrato III, sin identificar ningún tipo de sistema constructivo. Por tal motivo, se considera que esta elevación irregular es de origen natural, siendo aprovechada en la época prehispánica para el desarrollo de actividades de carácter doméstico, tanto en el Preclásico, como hacia el Clásico tardío.

Op. 8. Ubicada al centro del terreno y justamente al sur de la Estructura 1 en las coordenadas 13.912889° N -89.832000° W, unos 50 metros al sur de la Op. 3, se trató de dilucidar con ella el comportamiento del área plana al centro del inmueble, lográndose comprender que dicha zona probablemente siempre se trató de un espacio abierto, ya que el material extraído fue considerablemente menor que en otras operaciones, siendo la mayor cantidad correspondiente al Estrato I. Los otros dos estratos arrojaron datos significativamente menores cuantitativamente hablando.

Op. 9. Localizada al centro del terreno en su lado este en las coordenadas 13.912722° N -89.831611° W, la Op. 9 tuvo un comportamiento análogo al de la Op. 8. El primer estrato ofreció mediana cantidad de material cultural, disminuyendo en los estratos II y III, no se identificó igualmente ningún tipo de rasgo o estructura que ameritase su descripción o su conservación.

Op. 10. Al sur del terreno con coordenadas 13.912167° N -89.832194° W, tuvo como finalidad verificar el subsuelo en una zona ya bastante alterada por viviendas cercanas y la carretera que colinda con el inmueble en este sector. Aunque el material en el primer estrato fue abundante, este se halló mezclado con vidrio y plástico, por lo que se comprobó que es una capa de material revuelto. En el estrato II el material se encontró en mediana densidad, siendo únicamente tiestos de cerámica y fragmentos de obsidiana, sin identificar otro tipo de rasgo relevante. En el estrato III el material ocurrió en baja densidad.

Op. 11. También ubicada al sur del terreno, un poco más al oeste, con coordenadas 13.912278° N -89.832444° W, fue colocada para verificar el subsuelo en dicho límite. Tal cual ocurrió en la cercana Op. 10, el primer estrato brindó material cultural en alta densidad, aunque mezclado con artefactos modernos. El segundo estrato ofreció fragmentos de cerámica y obsidiana en mediana densidad, y finalmente, en el tercer estrato la cantidad de este disminuyó de forma considerable.

A manera de corolario, con la información que se ha obtenido de las 11 operaciones excavadas, se ha confirmado la existencia de patrimonio arqueológico en dicho inmueble, que fue determinado desde la Prospección ejecutada en el año 2019. En ese sentido, se denominará al antiguo asentamiento como Sitio Arqueológico Cantón El Barro y será incluido en el Atlas Arqueológico de El Salvador.

d. El Sitio, cuenta, según los resultados preliminares de la investigación, con dos ocupaciones bien diferenciadas. La primera, y más antigua, del periodo Preclásico tardío (400 a.e. - 200 d.e.), consistente en una capa cultural identificada en todo el inmueble, pero que únicamente contiene material fragmentado de características

domésticas; siendo el dato más sobresaliente el reconocimiento de que el montículo al interior del terreno es una edificación prehispánica construida en aquella época, conclusión derivada de que los materiales más tardíos identificados en su relleno pertenecen a dicho periodo. La misma, denominada ahora Estructura 1 del Sitio Arqueológico Cantón El Barro, es un ejemplo más de la arquitectura de tierra muy extendida en la región para aquel momento.

La segunda ocupación, más reciente, es la del periodo Clásico tardío (600 – 900 dne), evidenciada igual en una capa cultural extendida en todo el inmueble, la que contiene abundante material cerámico y lítico. Asimismo, en el sector noroeste del terreno se identificaron dos contextos cerrados denominados como “Área de Actividad”, los cuales se convierten en una muestra de suma importancia para la arqueología ahuachapaneca y nacional. Estos consisten en depósitos cuasi circulares de cerca de 1.20 metros de diámetro, con paredes de barro quemado y conteniendo en su interior fragmentos de manos y metates, obsidiana y cerámica diagnóstica del mencionado periodo. Debido a que la excavación no fue de carácter extensiva ni intensiva, es probable que en las cercanías de estos hallazgos se encuentren más rasgos de tipo doméstico, ya que su mera existencia da cuenta de la naturaleza del subsuelo en esa zona.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que en dicho inmueble existe patrimonio arqueológico consistente en los restos de un antiguo asentamiento prehispánico con dos momentos de ocupación entre el Preclásico tardío (400 ane – 200 dne) y el Clásico tardío (600 – 900 dne), mismo que en algunos sectores presenta evidencia de tipo inmueble que debe ser resguardada y conservada, para las actuales y futuras generaciones. Por lo que, **se establecen las siguientes medidas de protección:**

1. Se delimita un Área de Protección Integral, que contiene en su interior la Estructura 1 del sitio arqueológico Cantón El Barro, la cual está definida por cuatro puntos con las siguientes coordenadas (Cuadro 1) (Fig. 10):

Punto	Norte	Oeste
1	13.91364137941872	-89.83200134592697
2	13.91332628647509	-89.83212317793839
3	13.91319442935911	-89.83175219249104
4	13.91351799553703	-89.83163450104657

Cuadro 1. Coordenadas de los puntos que forman el polígono de Área de Protección Integral.

Esta comprende un **área de 1,597.0 metros cuadrados** equivalentes a 0.23 manzanas, las cuales únicamente podrán ser utilizadas como: área de investigación arqueológica, zona de cultivo no invasivo sin uso de maquinaria pesada (maíz, frijol, maicillo, ayote, entre otros; grama y plantas ornamentales sin raíces profundas). Otros usos autorizados explícitamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

2. Se delimita un Área de Investigación Arqueológica Intensiva y Extensiva con 1,591.0 metros cuadrados de extensión, equivalentes a 0.23 manzanas, la cual contiene en su interior los puntos en los que fueron localizados las AA-1 y AA-2, indicadores de una alta probabilidad de encontrar ahí otros contextos de carácter doméstico. Esta zona, podría ser utilizada para cualquier tipo obra en el futuro, siempre y cuando, previo al desarrollo de las mismas, se ejecute una investigación arqueológica de carácter intensivo y extensivo, que en planta represente al menos el 50% de la superficie delimitada, equivalentes a 795.0 metros cuadrados (0.11 manzanas). El proyecto u obra estaría supeditado a los resultados del mencionado estudio (Cuadro 2)(Fig. 8).

Punto	Norte	Oeste
1	13.91303964290839	-89.83254386972864
2	13.91295326141948	-89.83233550183972
3	13.91349753956366	-89.83210836979913
4	13.91358103395755	-89.83231735633876

Cuadro 2. Coordenadas de los puntos que forman el polígono de Investigación intensiva y extensiva



Figura 10. Mapa del inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto Lotificación Habitacional Santa Teresa, mostrando las dos áreas delimitadas para la protección de los bienes arqueológicos contenidos.

3. **El resto del terreno de 24,194.38 metros cuadrados de extensión**, equivalentes a 3.47 manzanas, que se observó únicamente evidencia de tipo mueble, puede ser utilizado por el interesado sin ningún tipo de restricción. Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araceli Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 146-2021
EXPEDIENTE VA-060-2021**

San Salvador, 07 de junio de 2021
A107 Ref. 0380-2021
A 107.1 Ref. 276-2021

Señor
José Ricardo García Prieto Wirth
Representante Legal de Grupo Inmobiliario M&M S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 07 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 6 de abril de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Tapalshucut, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "El Buen Pastor 3". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S.S.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 08 y 13 de abril de 2021, la Arqueóloga Margarita Moran, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Es preciso señalar que el inmueble colindante hacia el Norte, es un terreno en el que se pretende desarrollar el Proyecto habitacional El Buen Pastor 2, cuyo propietario también es el Grupo Inmobiliario M&M S.A. de C.V., empresa representada legalmente por el Sr. José Ricardo García Prieto Wirth y que cuenta con Resolución 207-2019, A107.1 Ref. 583-2019, en la que se concluyó que debía realizarse una investigación arqueológica, esto de acuerdo a lo observado en campo y por el alto potencial arqueológico que existe en la zona.

Con base en lo anterior, en el mes de abril de 2021, se ejecutan las excavaciones arqueológicas en el terreno colindante, quedando la operación más cercana en el lindero de ambos inmuebles, cuyos resultados han arrojado la ausencia de patrimonio arqueológico que deba ser conservado, resguardado y protegido, al menos en los puntos de excavación. Por lo tanto, este trabajo puede servir para dar una aproximación del comportamiento que podrían darse en el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto “El Buen Pastor 3”. Lo anterior, aunado a lo constatado en el recorrido del referido inmueble, que mostró baja presencia de materiales culturales y la inexistencia de estructuras prehispánicas, coloniales o republicanas con valor cultural en su superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en superficie.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “El Buen Pastor 3”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arellano Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 148-2021
EXPEDIENTE VA-043-2021**

San Salvador, 07 de junio de 2021
A 107 Ref. 0381-2021
A107.1 Ref. 277-2021

Señor
Julio Eugenio Suriano Siu Quan
Representante Legal de Susshi Corporación S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 07 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 2 de marzo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Chipilapa, Hacienda La Labor, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Producción de carbón artesanal". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de abril de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que al momento de la inspección, se observaron restos de construcciones modernas en el inmueble, las cuales ya habían sido utilizadas para la fabricación de carbón artesanal. Se recorrió toda la superficie de éste, y se apreció la plasticidad del suelo debido a altos niveles de arcilla presentes en él. Además, se identificaron restos de hornos para la fabricación de carbón artesanal. Según información de la persona que brinda seguridad al inmueble, éstos se destruyeron debido a las inclemencias del invierno del año pasado. Durante la inspección técnica no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras prehispánicas o posibles contextos arqueológicos.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Producción de carbón artesanal”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arana Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 149-2021
EXPEDIENTE VA-076-2019**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A107 Ref. 0376-2021
A 107.1 Ref. 271-2021

Señor
José Ricardo Garcia Prieto
Presente.

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 194-2019, emitida en fecha 26 de julio de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en cantón Tapalshucut, costado poniente de la Lotificación San Ernesto, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "San Nicolás". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 7 al 9 de abril de 2021 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Margarita Moran, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora del Proyecto, y por el Lic. Fabricio Valdivieso, arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

- a. Se efectuaron un total de 3 pozos de sondeo del tipo cielo abierto, denominadas Operaciones (OP.). Cada Pozo fue ubicado estratégicamente dentro del área de estudio, cada uno ocupa un área estándar de 2 mts X 2 mts., con orientación Norte-Sur, y Datum ubicado en la esquina Noroeste localizado a 20 cm. de la superficie. El control de las excavaciones es dado mediante niveles arbitrarios de 20 cm. con profundidades variables hasta suelo estéril.
- b. En dicho inmueble se han logrado identificar al menos tres capas estratigráficas básicas:2

La primera capa, o Capa I, corresponde a la denominado Humus, la cual incluye raíces y limo, y su consistencia es floja la cual aparece en ocasiones alterada. Esta tierra se tiene dentro de los primeros 20 cm. a 60 cm. de profundidad. Todas las operaciones han arrojado material arqueológico en mediana densidad en esta capa. No obstante, puede también percibirse material arqueológico revuelto con basura moderna.

La segunda capa, o Capa de Tierra Beige se manifiesta en todas las operaciones y puede encontrarse entre los 60 y 120 cm. de profundidad, teniendo un espesor variable. En las operaciones 1, 2 y 3 arroja material arqueológico en baja a mediana densidad, aparentemente Preclásico.

La tercera capa, o Capa III, corresponde con tierra color beige, compacto y arcilloso. El material arqueológico únicamente aparece en la operación 1.

c. En cuanto al registro de material cultural, en la OP-1 es la que mayor número de fragmentos arroja, especialmente en los niveles 1 y 3. En la OP-1 se recupera un fragmento de cerámica del tipo Usulután. En la OP-2 se obtuvo una sección de pierna de figurilla del tipo bolina, característico del período Preclásico (900 a.C. – 250 d.C.). Lo anterior, tanto el fragmento Usulután como la sección de bolina indica que este terreno tiene influencia del período preclásico, posiblemente corresponde a remanentes domésticos vinculados a un centro regional mayor de la época, o parte de un corredor cultural. La mayor parte de cerámica arqueológica es del tipo doméstico, burdo, algunos monocromos, otros bícromo, incluyendo crema y naranja o rojo.

d. Se detallan a continuación los estratos presentes en cada una de las operaciones de excavación, así como sus coordenadas de ubicación y el resultado de las mismas:

OP-1. Ubicada (GPS: N13°45'34.84" W89°41'00.03") al Este del inmueble. Se registró material cultural en mediana densidad que consistía en fragmentos cerámicos. Se profundizó hasta 1.60 m.

OP-2. Ubicada (GPS: N13°45'56.13" W89°41'01.50") al Norte del inmueble. Se registró material cultural en mediana densidad. Se profundizó hasta 1.60 m.

OP-3. Ubicada (GPS: N13°45'34.68" W89°41'02.75") al Noreste del inmueble. Se registró material cultural en baja densidad. Se profundizó hasta 1.50 m.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-076-2019, de fecha 30 de abril de 2021 que en el terreno prospectado existe patrimonio arqueológico de tipo mueble en muy baja densidad, así mismo no se registraron estructuras prehispánicas, coloniales o republicanas que puedan correr riesgo de ser destruidas, al menos por lo observado durante la investigación arqueológica. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZA la realización del proyecto "San Nicolás", debido a que, en el estudio arqueológico realizado, se localizaron materiales culturales de tipo mueble en muy baja densidad, del mismo modo, no se registraron restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y


deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Arce Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 150-2021
EXPEDIENTE VA-061-2021**

San Salvador, 7 de junio de 2021
A107 Ref. 0382-2021
A 107.1 Ref. 278-2021

**Señora
Rina Aracely Zelaya Alegría
Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Villa de Nuevo Guadalupe, conocido como inmueble 2° y 3° caserío El Portillo, municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Urbanización Los Pinos”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de abril de 2021, la Arqueóloga Karla López, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Daniel Aguilar, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble posee una topografía irregular y fue utilizado en el pasado para la siembra de maíz, frijol y yuca. Cabe destacar que el suelo del inmueble demuestra la alta presencia de arcilla, resaltando la plasticidad de éste. Al momento de la inspección, gran parte del inmueble se encontró cubierto de maleza que hizo difícil la apreciación de la superficie. Sin embargo, se caminaron todos los tramos en los que se pudiera apreciar mejor el suelo. Durante la prospección superficial se recuperó material cultural en baja densidad en la superficie; sin embargo, no se identificaron estructuras prehispánicas o posibles contextos arqueológicos. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en la superficie recorrida.
- b) Que según las cartas geológicas el piso aflorante corresponde a los miembros c1 y s4 de las formaciones Cuscatlán y San Salvador, los cuales están compuestos por suelos remanentes de cuerpos de agua y cenizas muy poco consolidadas del Holoceno con presencia de pequeños cristales de pómez. Los suelos son predominantemente arcillosos mezclados con cenizas, lo que podría indicar una zona de contacto entre los dos miembros formacionales antes mencionados. La cobertura vegetal es poca y parece que fue descapotado de material vegetal para prepararlo para la siembra, lo que ayudó a observar que el suelo en cuestión no posee mucho potencial paleontológico en los suelos que afloran en el sitio.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gov.sv





POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Urbanización Los Pinos", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 152-2021
EXPEDIENTE VA-032-2020**

San Salvador, 04 de junio de 2021
A107 Ref. 0377-2021
A 107.1 Ref. 272-2021

Licenciado

Rodolfo Joaquín Recinos de León

Representante Legal de Inversiones e Inmobiliaria Fénix S.A. de C.V.

Presente.

En fecha 04 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 077-2020, emitida en fecha 17 de octubre de 2020 por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en el Km 93.3 carretera Panamericana RN13 Turín-Ahuachapán, cantón Chipilapa, Hacienda La Labor, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Eco-Terra Hacienda". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 5 al 17 de abril de 2021, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Miriam Méndez, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora del Proyecto, y por la Licda. Massiel Ramos, arqueóloga consultora en calidad de Jefa de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Que dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 8 pozos de excavación, de los cuales 4 se ubicaron en el sector Norte y 4 en el sector Sur, con dimensiones cada uno de 2mX2m en planta, los cuales se detallan:

Pozo 1. Ubicado en el extremo Noreste del inmueble (Porción 1); situado en la zona en la que, según personal del proyecto, se va a profundizar más la remoción de suelos durante el desarrollo de la obra, sin embargo, el Ing. Magaña explicó que, previo a dicha acción, se procederá a rellenar el área para emparejar el suelo y luego se profundizará 4 m aproximadamente, es decir, que a la hondonada en donde se ubicó el pozo se le depositarán cerca de 1.50 m de sustratos. Acá no surgió material cultural, tampoco se registraron estructuras o rasgos de interés arqueológico, finalizando a 1.90m de profundidad.

Pozo 2. Ubicado al extremo Noroeste del inmueble (Porción 1), al pie de una colina, con el objeto de corroborar la naturaleza de la misma, se profundizó a 1.50 m luego de surgir 5 estratos estériles de manera continua, todos ellos de origen evidentemente volcánico. No se tuvo evidencia de fragmentos de material cultural, tampoco estructuras o rasgos de interés arqueológico.



Pozo 3. Ubicado al Noreste del inmueble (Porción 1), al inicio de una elevación de grandes proporciones en cuya cima se encuentra un conglomerado de rocas, con el objetivo de conocer la naturaleza de dicha elevación. Al haber bajado unos pocos centímetros, se decidió seguir excavando únicamente la mitad del pozo (mitad Este) debido al surgimiento de una roca de gran tamaño. A una profundidad de 88cm surgió cerca de la pared Norte del pozo, lo que parecía una alineación de rocas en dirección Este-Oeste, por lo que se decidió seguir excavando solamente la mitad del pozo, posteriormente se comprobó que se trataba de un manto natural de rocas, razón por la cual el pozo ya no pudo seguir siendo excavado, dejando esta operación a 1.10 m. de profundidad. No se registró material cultural, tampoco estructuras o rasgos de interés arqueológico.

Pozo 4. Ubicado al centro - Sur del inmueble (Porción 1), al pie de un conglomerado de rocas para conocer la naturaleza del mismo. El pozo dejó de ser excavado al alcanzar una profundidad de 1m, debido al surgimiento de rocas de gran tamaño y al comprobar que el cúmulo rocoso es de origen natural. Durante las excavaciones no surgió material cultural, tampoco estructuras o rasgos de interés arqueológico.

Pozo 5. Ubicado al centro - Este del inmueble (Porción 2). El pozo ya no pudo ser excavado más allá de 1m debido al surgimiento de un manto rocoso de origen volcánico. No se obtuvo material cultural, tampoco registro de estructuras o rasgos de interés arqueológico.

Pozo 6: Ubicado al Sureste del inmueble (Porción 2), en medio de dos alineaciones de rocas que si bien es cierto parecen haber sido movidas en época reciente, se prefirió corroborar la idea mediante la excavación y efectivamente, se constató que estas no están asociadas a contextos arqueológicos. Esta fue la única operación arqueológica en la cual surgió 1 solo fragmento de material cultural (cerámica), el mismo fue encontrado en el estrato II, a 50cm de profundidad; se prosiguió con la excavación hasta encontrar un estrato estéril, finalizando a una profundidad de 1.25m, sin registrar más fragmentos, estructuras o rasgos de interés arqueológico.

Pozo 7. Ubicado al extremo Sureste del inmueble (Porción 2). El pozo se excavó hasta 1m de profundidad, tras más de 40cm de estar surgiendo un estrato de arena volcánico estéril de material cultural. Durante las excavaciones no surgió material ni estructuras o rasgos de interés arqueológico.

Pozo 8. Ubicado al centro del inmueble (Porción 2). El pozo se excavó hasta 1m de profundidad, punto en el que surgió un estrato de arena amarillenta de origen volcánico. No se registró ningún elemento de interés arqueológico en este sondeo.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-032-2020, de fecha 5 de mayo de 2021, que no existe material cultural de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que se vea afectado por la realización de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZA la realización del proyecto “Residencial Eco-Terra Hacienda”, debido a que en el estudio arqueológico realizado, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVI

**RESOLUCIÓN DA 153-2021
EXPEDIENTE VA-067-2020**

San Salvador, 07 de junio de 2021
A 107 Ref. 0383-2021
A107.1 Ref. 279-2021

Señor
Juan Federico Jokisch Argüello
Presente.

En fecha 07 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 25 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Agua Escondida, caserío Pueblo Viejo, municipio y departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Pueblo Viejo II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de septiembre de 2020, el Arqueólogo Oscar Camacho, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en la visita se observó que en el área donde se pretende desarrollar el proyecto no existen construcciones y se encuentra a orillas del Golfo de Fonseca. Durante la prospección no se identificaron indicios de patrimonio cultural que amerite ser conservado y/o protegido.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:


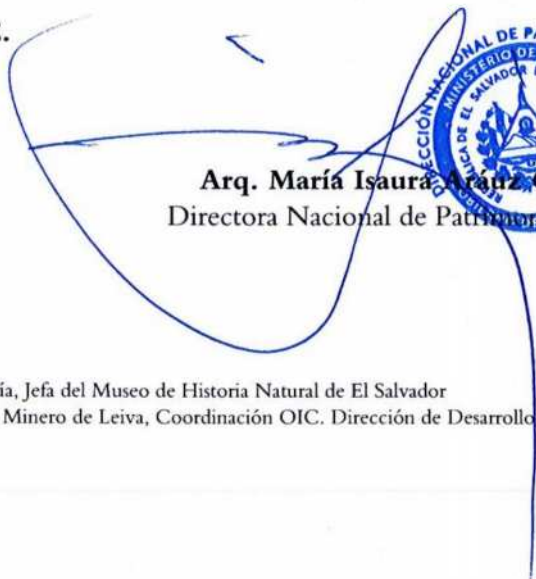
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Pueblo Viejo II”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aranz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción.MIVI